



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 18 de febrero de 2022

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA EL NÚMERO DE SOLICITUDES DE APLICACIÓN DE AMNISTÍA, EL ESTATUS DE CADA PETICIÓN, ASÍ COMO LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y LUGAR DE ORIGEN; POR DELITOS IMPUTADOS A PERSONAS CAMPESINAS O PERTENECIENTES A PUEBLOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS O AFRO MEXICANAS; SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO A INFORMAR A ESTA SOBERANÍA SOBRE LAS SOLICITUDES DE APLICACIÓN DE AMNISTÍA A LAS QUE HAN DADO TRÁMITE, EN LOS SUPUESTOS QUE LA LEY DE LA MATERIA CONTEMPLA.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE ELABOREN, DIFUNDAN Y FOMENTEN LOS PROCESOS ADECUADOS Y SEGUROS PARA EL MANEJO, DISPOSICIÓN Y RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS INFECCIOSOS GENERADOS POR EL SARS-COV2.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA EN COORDINACIÓN CON DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES ESTABLEZCAN LINDEROS Y BARRERAS FÍSICAS EN EL PERÍMETRO DEL PARQUE ESTATAL MONTE ALTO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO Y, EN SU MOMENTO, HAGAN PÚBLICA LA DELIMITACIÓN DEL ÁREA, REALICEN BRECHAS CORTAFUEGO PREVENTIVAS DE INCENDIOS Y REFUERZEN LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE PERMITAN LA PROTECCIÓN Y LA CONSERVACIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA DE DICHO PARQUE; SE EXHORTA A LOS TITULARES DE FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS REALICEN, COORDINEN, FOMENTEN Y REFUERZEN LAS ACCIONES NECESARIAS CON LA FINALIDAD DE PREVENIR Y ERADICAR LOS DELITOS COMETIDOS EN EL PARQUE ESTATAL MONTE ALTO.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE LAS DIRECTORAS Y DIRECTORES DE TURISMO QUE NOMBREN, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 32, SEAN PROFESIONALES EN EL ÁREA DE TURISMO O AFÍN, DEBIENDO CONTAR CON TÍTULO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE; SE EXHORTA A LAS PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ELABOREN CATÁLOGO ARTESANAL MUNICIPAL; CONFORMEN EL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL; INTEGREN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ARTESANAS Y ARTESANOS; Y FORMULEN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL A LA C. MARÍA MONSERRATH SOBREYRA SANTOS, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA DE LA "LXI" LEGISLATURA, A PARTIR DEL 15 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO Y POR TIEMPO INDEFINIDO, HASTA EN TANTO CONCLUYA EL DESEMPEÑO DEL CARGO QUE LA MOTIVO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 26.- POR EL QUE SE DESIGNA REPRESENTANTES, PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL PODER LEGISLATIVO PARA INTEGRAR EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO (SIPINNA).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 27.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DIVERSOS INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 28.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR Y TRANSMITIR EL DOMINIO DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE TOLUCA Y LA ZONA METROPOLITANA DE SANTIAGO TIANGUISTENCO.



TOMO

CCXIII

Número

32

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

A:202/3/001/02

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- La H. LXI Legislatura del Estado de México exhorta al Poder Judicial del Estado de México, para que informe a esta Soberanía el número de solicitudes de aplicación de amnistía, el estatus de cada petición, así como los beneficiarios de la misma y lugar de origen; por delitos imputados a personas campesinas o pertenecientes a pueblos originarios, comunidades indígenas o afro mexicanas, en los supuestos:

- a) Por defender legítimamente su tierra, recursos naturales, bosques o sus usos y costumbres;
- b) Durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua o cultura;
- c) Cuando se compruebe que se encuentran en situación de pobreza extrema, notoria inexperiencia y extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por temor fundado o porque hayan sido obligados por la delincuencia organizada.

SEGUNDO.- La H. LXI Legislatura del Estado de México exhorta a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México a informar a esta soberanía sobre las solicitudes de aplicación de amnistía a las que han dado trámite, en los supuestos que la Ley de la materia contempla.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

SECRETARIAS.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a las autoridades de los 125 ayuntamientos del Estado de México para que elaboren, difundan y fomenten los procesos adecuados y seguros para el manejo, disposición y recolección de los residuos sólidos infecciosos generados por el SARS-COV2.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

SECRETARIAS.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México para que a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna en coordinación con dependencias y organismos federales, estatales y municipales establezcan linderos y barreras físicas en el perímetro del Parque Estatal Monte Alto ubicado en el municipio de Valle de Bravo y, en su momento, hagan pública la delimitación del área, realicen brechas cortafuego preventivas de incendios y refuercen los programas y acciones que permitan la protección y la conservación de la flora y la fauna de dicho parque.

SEGUNDO.- Se exhorta a los titulares de Fiscalía General de La República, de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y a la Presidenta Municipal de Valle de Bravo para que en el ámbito de sus competencias realicen, coordinen, fomenten y refuercen las acciones necesarias con la finalidad de prevenir y erradicar los delitos cometidos en el Parque Estatal Monte Alto.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de febrero, del año dos mil veintidós.

SECRETARIAS.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta a las Presidentas y Presidentes Municipales de los 125 Municipios del Estado de México, para que las Directoras y Directores de Turismo que nombren, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 32, sean profesionales en el área de turismo o afín, debiendo contar con título profesional correspondiente.

SEGUNDO.- Se exhorta a las Presidentas y Presidentes Municipales de los 125 Municipios del Estado de México, para que, en términos de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, elaboren Catálogo Artesanal Municipal; conformen el Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal; integren el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos; y formulen el Programa Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

SECRETARIAS.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. María Monserrath Sobreyra Santos, para separarse del cargo de Diputada de la "LXI" Legislatura, a partir del 15 de febrero del año en curso y por tiempo indefinido, hasta en tanto concluya el desempeño del cargo que la motivó.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

SECRETARIAS.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 26

ARTÍCULO ÚNICO. De conformidad con lo establecido en el artículo 97, inciso B), de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, se designa representantes, propietarios y suplentes, del Poder Legislativo para integrar el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México (SIPINNA), conforme al tenor siguiente:

Propietario	Suplente
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	Dip. María Luisa Mendoza Mondragón
Dip. Viridiana Fuentes Cruz	Dip. Martha Amalia Moya Bastón

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretario.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de febrero de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

Toluca de Lerdo, Méx., a
3 de febrero de 2022.

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

En atención a lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quienes formamos la Junta de Coordinación Política, sometemos a la deliberación de la “LXI” Legislatura, Iniciativa de Decreto para designar dos Representantes del Poder Legislativo, para la integración del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México (SIPINNA), de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en concordancia con la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México (SIPINNA), creado para realizar acciones y políticas públicas, en favor del interés superior de la niñez, como lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, el Capítulo Tercero de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, regula lo concerniente al Sistema Estatal de Protección Integral y precisa en el artículo 95 que, en virtud de lo establecido en la Ley General, las autoridades estatales y municipales impulsarán, colaborarán, gestionarán y coadyugarán el desarrollo de políticas públicas, programas y estrategias en favor de la protección del interés superior de la niñez, desempeñando el Sistema Estatal de Protección Integral un papel principal cuyo eje rector es el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de la Entidad.

Por otra parte, el artículo 97, inciso B), de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, dispone que el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México (SIPINNA), estará formado entre otros integrantes, por dos representantes del Poder Legislativo, por lo que, con el propósito de contribuir a su debida integración, nos permitimos formular la presente iniciativa de decreto, a través de la cual proponemos representantes del Poder Legislativo, Propietarios y Suplentes, conforme el tenor siguiente:

Propietario	suplente
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	Dip. María Luisa Mendoza Mondragón
Dip. Viridiana Fuentes Cruz	Dip. Martha Amalia Moya Bastón

De esta manera, la “LXI” Legislatura concurrirá a fortalecer una instancia relevante en la protección del interés superior de la niñez y cumplirá, con diligencia, con lo dispuesto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Toda vez que se trata de la observancia de un mandato legal, nos permitimos, con fundamento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder, solicitar la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto, para llevar a cabo, de inmediato, su análisis y resolver lo procedente.

Anexamos el Proyecto de Decreto para los efectos legales necesarios.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra más alta consideración.

A T E N T A M E N T E.- JUNTA DE COORDINACION POLITICA DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- PRESIDENTE.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- VICEPRESIDENTE.- DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.- VICEPRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- SECRETARIO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- VOCAL.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- VOCAL.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- VOCAL.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- VOCAL.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 27

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, de los inmuebles siguientes:

Inmueble uno: Ubicado en Lote 24, Manzana 320, Colonia La Libertad "Los Pinos", Nicolás Romero, Estado de México; con una superficie 126.25 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

AL SUR: 9.35 metros con Calle Condominio Bellavista.

AL ORIENTE: 28.57 metros con Calle Juárez.

AL PONIENTE: 27.00 metros con lote número 16.

Inmueble dos: Ubicado en Lote 26 de la Manzana 320, Colonia La Libertad "Los Pinos", Nicolás Romero, Estado de México; con una superficie 228.09 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 4.50 metros con Calle Condominio Bellavista.

AL SUR: 12.57 metros con Lote número 3 y área común de porción 6.

AL ORIENTE: 27.60 metros con Calle Juárez.

AL PONIENTE: 25.30 metros con Lote número 1.

Inmueble tres: Ubicado en Lote 15 de la Manzana 320, Colonia La Libertad "Los Pinos", Nicolás Romero, Estado de México; con una superficie 170.01 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 11.00 metros con área común de porción 7.

AL ORIENTE: 35.00 metros con calle Juárez.

AL PONIENTE: 31.10 metros con Lotes número 1, 2 y 3.

Inmueble cuatro: Ubicado en Calle Camelias S/N, Colonia San Ildelfonso, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; con una superficie 400.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 20.00 metros con calle Camelias.

AL SUR: 20.00 metros con Juan Manuel Luis Guerra y Asunción R.

AL ORIENTE: 20.00 metros con Cixta Uribe.

AL PONIENTE: 20.00 metros con Lilia Robles.

Inmueble cinco: Ubicado en Cerrada de Piña, Colonia Benito Juárez Barrón, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; con una superficie 969.85 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE:** Termina en punta.
AL SUR: 32.46 metros y colinda con propiedad privada.
AL ORIENTE: 56.85 metros y colinda con Cerrada de Piña.
AL PONIENTE: 68.00 metros y colinda con propiedad privada.

Inmueble seis: Ubicado en Camino Antiguo a Transfiguración, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie 470.20 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE:** 26.00 metros con Kinder Cipactli.
AL SUR: 24.80 metros con Hermilio González.
AL ORIENTE: 7.15 metros con propiedad privada.
AL PONIENTE: 40.00 metros con camino antiguo a Transfiguración.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, a enajenar mediante subasta pública los inmuebles descritos en el artículo anterior, observando lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos que se obtengan de la enajenación de los bienes inmuebles descritos serán destinados para hacer frente al adeudo derivado del laudo condenatorio emitido en fecha 30 de mayo de 2008 y accesorios, dentro del juicio número 1547/2003, promovido contra el Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO. El valor de los Inmuebles que servirá de base para la subasta pública no será menor del que determine el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro.- Secretario.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 16 de febrero de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México; a 13 de abril de 2021.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE:**

Con fundamento en los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, a desincorporar diversos inmuebles de propiedad municipal, para que sean enajenados mediante subasta pública, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Plan de Desarrollo Municipal de Nicolás Romero 2019-2021 establece como uno de sus objetivos incrementar la satisfacción y confianza ciudadana en el gobierno municipal, al otorgar servicios públicos de calidad, al ser eficientes, eficaces y transparentes en el manejo de los recursos públicos.

En fecha 31 de mayo de 2018, se emitió laudo condenatorio en contra del Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México dentro del expediente 1547/2003, tramitado ante la sala auxiliar de Tlalnepantla, promovido por Agustín Olivares Balderas, en el que se dicta auto de requerimiento de pago y/o embargo.

Dado que no existe recurso económico para hacer frente a dicho adeudo, el cual a la fecha asciende a la cantidad de \$40'456,618.10 (Cuarenta millones cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), y a efecto de evitar incurrir en omisión, con la consecuente inejecución, ante la precaria situación financiera del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, es indispensable implementar acciones tendientes al cumplimiento de dicho adeudo.

El municipio de Nicolás Romero, Estado de México es propietario de los siguientes inmuebles:

Inmueble uno: Ubicado en Lote 24, Manzana 320, Colonia La Libertad "Los Pinos", Nicolás Romero, Estado de México; con una superficie 126.25 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

AL SUR: 9.35 metros con Calle Condominio Bellavista.

AL ORIENTE: 28.57 metros con Calle Juárez.

AL PONIENTE: 27.00 metros con lote número 16.

Acreditando la propiedad con la escritura número 25,880 de 11 de marzo de 1998, pasada ante la fe del Lic. José Enrique Millet Puerto, Notario Público número 11 de Texcoco, México, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 626, Volumen 399, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26 de mayo de 1998 y folio real electrónico 00000001.

Inmueble dos: Ubicado en Lote 26 de la Manzana 320, Colonia La Libertad "Los Pinos", Nicolás Romero, Estado de México; con una superficie 228.09 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE:** 4.50 metros con Calle Condominio Bellavista.
- AL SUR:** 12.57 metros con Lote número 3 y área común de porción 6.
- AL ORIENTE:** 27.60 metros con Calle Juárez.
- AL PONIENTE:** 25.30 metros con Lote número 1.

Acreditando la propiedad con la escritura número 25,878, volumen especial 477 de fecha 11 de marzo de 1998, pasada bajo la fe del Lic. José Enrique Millet Puerto, Notario Público número 11 de Texcoco, México, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 624, Volumen 399, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26 de mayo de 1998.

Inmueble tres: Ubicado en Lote 15 de la Manzana 320, Colonia La Libertad "Los Pinos", Nicolás Romero, Estado de México; con una superficie 170.01 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE:** 11.00 metros con área común de porción 7.
- AL ORIENTE:** 35.00 metros con calle Juárez.
- AL PONIENTE:** 31.10 metros con Lotes número 1, 2 y 3.

Acreditando la propiedad con la escritura número 25,877, Volumen Especial número 467, pasada ante la fe del Lic. José Enrique Millet Puerto, Notario Público número 11 de Texcoco, México, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 623, Volumen 399, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26 de mayo de 1998.

Inmueble cuatro: Ubicado en Calle Camelias S/N, Colonia San Ildelfonso, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; con una superficie 400.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE:** 20.00 metros con calle Camelias.
- AL SUR:** 20.00 metros con Juan Manuel Luis Guerra y Asunción R.
- AL ORIENTE:** 20.00 metros con Cixta Uribe.
- AL PONIENTE:** 20.00 metros con Lilia Robles.

Acreditando la propiedad con la inmatriculación administrativa 5246/391/02, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 17, Volumen 1685, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 6 de julio de 2004.

Inmueble cinco: Ubicado en Cerrada de Piña, Colonia Benito Juárez Barrón, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; con una superficie 969.85 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE:** Termina en punta.

AL SUR: 32.46 metros y colinda con propiedad privada.

AL ORIENTE: 56.85 metros y colinda con Cerrada de Piña,

AL PONIENTE: 68.00 metros y colinda con propiedad privada.

Acreditando la propiedad con la inmatriculación administrativa 88717/121/2010 de fecha 31 de octubre del 2011, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con el folio real electrónico 87371.

Inmueble seis: Ubicado en Camino Antiguo a Transfiguración, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie 470.20 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 26.00 metros con Kinder Cipactli.

AL SUR: 24.80 metros con Hermilio González.

AL ORIENTE: 7.15 metros con propiedad privada.

AL PONIENTE: 40.00 metros con camino antiguo a Transfiguración.

Acreditando la propiedad con la inmatriculación administrativa 2175/172/02 de fecha 25 de septiembre del 2002, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 73, Volumen 1604, Libro Primero, Sección Primera de fecha 7 de octubre de 2002.

Al efecto, el H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, mediante sesiones de cabildo de fechas 25 de noviembre de 2020 y 4 de febrero de 2021, autorizo solicitar a la H. Legislatura del Estado, la desincorporación y posterior enajenación de 6 inmuebles del patrimonio municipal referidos con anterioridad, para hacer frente al adeudo derivado del laudo condenatorio emitido en fecha 30 de mayo de 2008 y accesorios, dentro del juicio número 1547/2003, promovido contra el Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México.

Es importante señalar que el Encargado del Despacho del Centro I.N.A.H. Estado de México, por oficios 401.3S.1-2019/0911 y 401.3S.1-2019-0911 ambos de fecha 23 de abril de 2019, señala que en los predios señalados no existen Monumentos Históricos, asimismo, que no se registra evidencia de monumentos prehispánicos en el área, razón por la cual se considera que los predios carecen de valor arqueológico.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, a través de su Presidente Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México, a mi cargo, para ser el conducto ante esa H. Legislatura, a efecto de presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa H. Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, a desincorporar seis inmuebles de propiedad municipal y enajenarlos mediante subasta pública.

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXI” Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, a desincorporar diversos inmuebles de propiedad municipal, para que sean enajenados mediante subasta pública, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa de Decreto y discutido a satisfacción de la comisión legislativa, nos permitimos, con apoyo en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue remitida a la aprobación de la “LXI” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio que llevamos a cabo, las y los integrantes de la comisión legislativa, advertimos que, iniciativa de decreto propone recabar la autorización de la Legislatura en favor del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, para desincorporar seis inmuebles de propiedad municipal, para que sean enajenados mediante subasta pública, observando lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento y que los recursos que se obtengan de la enajenación de los bienes inmuebles descritos sean destinados para hacer frente al adeudo derivado del laudo condenatorio emitido en fecha 30 de mayo de 2008 y accesorios, dentro del juicio número 1547/2003, promovido contra el Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México.

Apreciamos también, en términos de la iniciativa que, el valor de los Inmuebles que servirá de base para la subasta pública no será menor del que determine el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Es competente la “LXI” Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, con fundamento en lo previsto en los artículos 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para desincorporar bienes inmuebles del patrimonio estatal y municipal, y autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los mismos.

Resaltamos que con la iniciativa de decreto busca atender un laudo condenatorio emitido en contra del Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México dentro del expediente 1547/2003, tramitado ante la sala auxiliar de Tlalnepantla, promovido por Agustín Olivares Balderas, en el que se dicta auto de requerimiento de pago y/o embargo.

Advertimos que, ante la falta de recurso económico para hacer frente a dicho adeudo, el cual a la fecha asciende a la cantidad de \$40'456,618.10 (Cuarenta millones cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), y a efecto de evitar incurrir en omisión, con la consecuente inexecución, y ante la precaria situación financiera del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, el órgano colegiado estimó indispensable implementar acciones tendientes al cumplimiento de dicho adeudo, entre ellas, la presentación de la iniciativa de decreto.

Encontramos que, para ello, el H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, mediante sesiones de cabildo de fechas 25 de noviembre de 2020 y 4 de febrero de 2021, autorizo solicitar a la Legislatura del Estado, la desincorporación y posterior enajenación de 6 inmuebles del patrimonio municipal, para hacer frente

al adeudo derivado del laudo condenatorio emitido en fecha 30 de mayo de 2008 y accesorios, dentro del juicio número 1547/2003, promovido contra el Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, apreciando que los predios carecen de valor arqueológico.

En este orden de ideas, las y los legisladores destacamos que, la iniciativa de decreto es el resultado del interés del Ayuntamiento de Nicolás Romero, por atender con oportunidad el laudo condenatorio, sin afectar el funcionamiento del Ayuntamiento y la debida atención de los servicios públicos a su cargo y que resultan esenciales para la población.

En nuestro carácter de representantes populares creemos conveniente sumarnos a la iniciativa de decreto y contribuir con el Ayuntamiento del Municipio de Nicolás Romero para agilizar el cumplimiento del laudo condenatorio, mediante la propuesta que, por conducto del Ejecutivo Estatal y, cumplimentando las exigencias de la Ley, hizo llegar a la Legislatura, como la opción pertinente a sualcançe.

Se trata, de favorecer la legítima petición del órgano colegiado municipal, que en uso de sus atribuciones determinó la enajenación de los bienes inmuebles, de acuerdo con la legislación de la materia, mediante subasta pública para garantizar un laudo condenatorio, sin dañar la administración municipal, y mucho menos el ejercicio de las funciones a cargo del Ayuntamiento.

Por lo tanto, estimamos correcto autorizar la desincorporación del patrimonio del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, de los inmuebles descritos en el Proyecto de Decreto correspondiente y enajenarlos mediante subasta pública, observando lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Por otra parte, es adecuado que, los recursos que se obtengan de la enajenación de los bienes inmuebles sean destinados para hacer frente al adeudo derivado del laudo condenatorio emitido en fecha 30 de mayo de 2008 y accesorios, dentro del juicio número 1547/2003, promovido contra el Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México.

También apreciamos adecuado que, el valor de los Inmuebles que servirá de base para la subasta pública no sea menor del que determine el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

Por lo expuesto, evidenciada la procedencia social de la iniciativa y satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, a desincorporar diversos inmuebles de propiedad municipal, para que sean enajenados mediante subasta pública.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.- PRESIDENTE.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO.- DIP. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ.- (RÚBRICA).- PROSECRETARIO.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- (RÚBRICA).- MIEMBROS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- (RÚBRICA).- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- (RÚBRICA).- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- DIP. JESÚS ISIDRO MORENO MERCADO.- (RÚBRICA).- DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA.- (RÚBRICA).- DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN.- (RÚBRICA).- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- (RÚBRICA).- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- (RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 28

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, del inmueble (bodega y terreno adyacente), identificado como Lote 4, de la Manzana 4, de la Zona 3, de la población de San Felipe del Progreso, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, con una superficie de 1,727.83 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

NORESTE: 30.06 metros con solar 2.

SURESTE: 60.53 metros en línea quebrada con solar 3.

SUROESTE: 28.61 metros con Avenida Insurgentes.

NOROESTE: 56.19 metros en línea quebrada con Calle Ricardo Flores Magón.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, Estado de México, a transmitir el dominio del inmueble descrito en el párrafo anterior a favor del C. José Armando Sandoval Esquivel, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento de pago dictado dentro del expediente 1464/2006, tramitado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

ARTÍCULO TERCERO. El H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, Estado de México, deberá informar puntualmente a esta H. Legislatura, a través de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, sobre el cumplimiento de las obligaciones de pago dictadas dentro del expediente 1464/2006, tramitado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro.- Secretario.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 16 de febrero de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México; a 27 de octubre de 2021.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE:**

Con fundamento en los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, Estado de México, a desincorporar y transmitir el dominio de un inmueble de propiedad municipal, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En fecha 26 de enero de 2016, se emitió laudo condenatorio en contra del H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, Estado de México, dentro del expediente 1464/2006, tramitado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, promovido por el C. José Armando Sandoval Esquivel, en el que se condenó al H. Ayuntamiento al pago de diversas prestaciones.

Con fecha 22 de agosto de 2017, se dictó auto de requerimiento de pago y embargo en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de San Felipe del Progreso, México.

En fecha 22 de octubre de 2018, el actuario adscrito al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, realizó diligencia de requerimiento de pago y embargo, en la que se señaló como bien a embargar y para garantizar el crédito laboral el Título de Propiedad número 000000025565 a favor del H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso.

El 10 de marzo de 2020, el Tribunal ordenó la adjudicación del bien inmueble embargado a favor del C. José Armando Sandoval Esquivel.

El H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, México, es propietario del inmueble (bodega y terreno adyacente) identificado como Lote 4, de la Manzana 4, de la Zona 3, de la población de San Felipe del Progreso, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, con una superficie de 1,727.83 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

NORESTE:	30.06 metros con solar 2.
SURESTE:	60.53 metros en línea quebrada con solar 3.
SUROESTE:	28.61 metros con Avenida Insurgentes.
NOROESTE:	56.19 metros en línea quebrada con Calle Ricardo Flores Magón.

La propiedad del predio de referencia se acredita con el Título de Propiedad No. 000000025565 de fecha 23 de septiembre de 2014, debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00018630.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso en sesiones de cabildo de fechas 14 de enero de 2019, 11 de mayo del 2021 y 2 de agosto de 2021, aprobó y ratificó la desafectación, asimismo, aprobó solicitar a la H. Legislatura del Estado de México, la autorización para desincorporar y transmitir el dominio del inmueble referido en el párrafo anterior, a favor del C. José Armando Sandoval Esquivel; a efecto de dar cumplimiento al requerimiento de pago dictado dentro del expediente 1464/2006, tramitado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; de igual forma el H. Ayuntamiento, autorizó al Presidente Municipal llevar a cabo todas y cada una de las gestiones ante las instancias correspondientes.

Es importante señalar que el Encargado del Despacho del Centro I.N.A.H. Estado de México, por oficio 401.3S.1-2021/086, de fecha 6 de mayo de 2021, señaló que el predio no cuenta con características y colindancias que determinen que es un inmueble histórico.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, Estado de México, a través de su Presidente Municipal, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México, a mi cargo, para ser el conducto ante esa H. Legislatura, a efecto de presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa H. Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Felipe del Progreso, Estado de México, a desincorporar y transmitir el dominio de un inmueble de propiedad municipal.

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura fue remitida a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, Estado de México, a desincorporar y transmitir el dominio de un inmueble de propiedad municipal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Después de haber concluido el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue sometida a la deliberación de la "LXI" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con apego al estudio realizado, apreciamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto autorizar al H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso del Estado de México, a desincorporar y transmitir el dominio de un inmueble de propiedad municipal, a favor del C. José Armando Sandoval Esquivel, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento de pago dictado dentro del expediente 1464/2006, tramitado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Asimismo, destacamos que, de acuerdo con la iniciativa, el Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, Estado de México, deberá informar puntualmente a la Legislatura, a través de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, sobre el cumplimiento de las obligaciones de pago dictadas dentro del expediente 1464/2006, tramitado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

CONSIDERACIONES

La "LXI" Legislatura, es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo establecido en los artículos 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios y para desincorporar bienes inmuebles del patrimonio municipal.

Advertimos que la iniciativa de decreto se inscribe en el cumplimiento de un laudo condenatorio de fecha 26 de enero de 2016 en contra del H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, Estado de México, dentro del expediente 1464/2006, tramitado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, promovido por el C. José Armando Sandoval Esquivel, en el que se condenó al H. Ayuntamiento al pago de diversas prestaciones. Agregamos que con fecha 22 de agosto de 2017, se dictó auto de requerimiento de pago y embargo en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de San Felipe del Progreso, México.

En tal sentido, encontramos que en fecha 22 de octubre de 2018, el actuario adscrito al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, realizó diligencia de requerimiento de pago y embargo, en la que se señaló como bien a embargar y para garantizar el crédito laboral el Título de propiedad número 000000025565 a favor del H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso y el 10 de marzo de 2020, el Tribunal ordenó la adjudicación del bien inmueble embargado a favor del C. José Armando Sandoval Esquivel.

En este orden, apreciamos, que para cumplir con el laudo, el Ayuntamiento de San Felipe del Progreso en sesiones de cabildo de fecha 14 de enero de 2019, 11 de mayo del 2021 y 2 de agosto de 2021, aprobó y ratificó la desafectación correspondiente y solicitar a la Legislatura del Estado de México, la autorización para desincorporar y transmitir el dominio del inmueble (bodega y terreno adyacente) identificado como Lote 4, de

la Manzana 4, de la Zona 3, de la población de San Felipe del Progreso, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México con una superficie de 1,727.83 metros cuadrados y las medidas y colindancias que se mencionan en el Proyecto de Decreto correspondiente, subrayando que el predio no cuenta con características y colindancias que determinen que es un inmueble histórico.

De acuerdo con lo expuesto es evidente que, mediante la iniciativa de decreto, presentada por el Ejecutivo Estatal, a solicitud del Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, a través de su Presidente Municipal, se pretende cumplir con un mandato legal derivado de un laudo.

En este sentido, quienes formamos la comisión legislativa coincidimos en la pertinencia de contribuir con el Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, respaldando la iniciativa de decreto, pues creemos que se trata de una medida debidamente ponderada por el cuerpo edilicio para atender el laudo, sin dañar la administración municipal y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas en favor de la comunidad municipal, además de que el inmueble carece de valor histórico, artístico o arqueológico y ha sido considerado como la opción inmediata ante el requerimiento legal formulado al Ayuntamiento.

En este tenor, las y los legisladores estimamos procedente la iniciativa de decreto, pues es el resultado de la voluntad del Ayuntamiento, que, en ejercicio de sus atribuciones, determinó y aprobó realización de esta acción, que le facilitará la debida atención del laudo.

Por ello, es dable la autorización de la desincorporación del patrimonio del Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, del inmueble (bodega y terreno adyacente), identificado como Lote 4, de la Manzana 4, de la Zona 3, de la población de San Felipe del Progreso, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, con una superficie de 1,727.83 metros cuadrados y las medidas y colindancias que se precisan en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Asimismo, es pertinente autorizar al Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, Estado de México, a transmitir el dominio del inmueble descrito en el párrafo anterior a favor del C. José Armando Sandoval Esquivel, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento de pago dictado dentro del expediente 1464/2006, tramitado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

De igual forma, es adecuado y contribuye a la transparencia y debido seguimiento que el Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, Estado de México, informe puntualmente a la Legislatura, a través de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, sobre el cumplimiento de las obligaciones de pago dictadas dentro del expediente 1464/2006, tramitado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

En consecuencia, justificada la conveniencia social de la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, Estado de México, a desincorporar y transmitir el dominio de un inmueble de propiedad municipal.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.- PRESIDENTA.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO.- DIP. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ.- (RÚBRICA).- PROSECRETARIO.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- (RÚBRICA).- MIEMBROS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- (RÚBRICA).- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- (RÚBRICA).- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- DIP. JESÚS ISIDRO MORENO MERCADO.- (RÚBRICA).- DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA.- (RÚBRICA).- DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN.- (RÚBRICA).- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- (RÚBRICA).- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo del Estado de México.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 7, Y 8, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su Pilar Territorial Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente, en su Objetivo 3.1, Garantizar el Acceso a una Energía Asequible y no Contaminante, establece como estrategias para alcanzar su objeto, el incrementar el suministro de energía eléctrica y promover el desarrollo de energías limpias en los hogares mexiquenses, así como, el difundir el ahorro de energía en la población.

Que el Objetivo 7 de la Agenda 2030, “Energía Asequible y No Contaminante”, precisa que el mundo está avanzando con señales alentadoras para que la generación de energía sea sostenible, por lo que es de suma importancia para el Estado de México contribuir a promover las energías limpias con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los mexiquenses, mejorar la eficiencia energética, el acceso y la asequibilidad de la energía, fundamental para el objetivo global de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Que la Ley de Fomento Económico para el Estado de México faculta a la Secretaría de Desarrollo Económico, para promover las acciones necesarias a fin de implementar políticas públicas que estimulen y atraigan inversión al Estado, fortaleciendo el desarrollo industrial.

Que el crecimiento nacional en el número de consumidores de energía en el 2020 fue de 2.4%, respecto al 2019, y en el Estado de México fue de 5.6%; asimismo, el consumo de energía eléctrica en la República Mexicana en el 2020 fue de 223 GWh.

Que en el Estado de México, los clientes de los sectores de la media y gran industria aportan el 59% del total de la energía eléctrica que se consume, generando el promedio de crecimiento nacional del 2.4% en los últimos 5 años, con lo que el Estado de México supera el promedio, observando un crecimiento del 8%.

Que el incremento en la demanda de la industria energética ha sido considerable en los últimos años, por lo que este sector requiere mayor atención por parte del Estado, ello derivado del impacto directo que tiene en la atracción y el crecimiento de la inversión económica en la Entidad.

Que el Gobierno del Estado considera la necesidad de asumir gradualmente la responsabilidad en materia de administración y aprovechamiento sustentable de los recursos energéticos, y así impulsar las actividades económicas necesarias que generen riquezas, empleo y desarrollo regional para mejorar las condiciones de los mexiquenses.

En estricta observancia a lo establecido en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el presente instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. Jesús Pablo Peralta García, Secretario de Desarrollo Económico.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA.

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN

Artículo 1. Se crea la Comisión Estatal de Energía, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 2. La Comisión Estatal de Energía, tendrá por objeto coordinar, promover y estimular inversiones de la industria energética en la Entidad, mediante el diseño de estrategias que fortalezcan y consoliden los sectores productivo y social.

Artículo 3. Para los efectos de este Acuerdo se entiende por:

- I. **Comisión:** A la Comisión Estatal de Energía;
- II. **Desarrollo e Inversión de la Industria Energética:** Al progreso en la Entidad derivado de la ejecución de proyectos estratégicos en materia energética, que fomenten la inversión y generen mayor competitividad de los sectores productivos en el Estado de México;
- III. **Programa para el Desarrollo e Inversión de la Industria Energética:** Al documento que tiene por objeto diseñar las acciones y metas para fomentar la inversión y la generación de proyectos, así como el fortalecimiento de los sectores productivos en la materia, dentro del Estado de México, y
- IV. **Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México.

Artículo 4. La Comisión, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Toluca, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en algún otro municipio del Estado para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5. La Comisión, en el ejercicio de sus atribuciones se sujetará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, autonomía municipal, protección al medio ambiente y visión a largo plazo.

Artículo 6. La Comisión, contará con las unidades administrativas y personal necesario para su funcionamiento, en relación con el presupuesto autorizado.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 7. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto del Programa para el Desarrollo e Inversión de la Industria Energética del Estado de México, y someterlo a consideración de la persona titular de la Secretaría, en enero de cada año, para su validación;
- II. Impulsar, coordinar, promover y ejecutar la política de desarrollo para la inversión de la industria energética del Estado de México, mediante la coordinación, colaboración, inducción, concertación y coadyuvancia con las dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como con sector privado, ya sean nacionales o extranjeros, dentro del marco jurídico aplicable en la materia;
- III. Fortalecer mecanismos para la vinculación con representantes de los sectores social y privado interesados en ubicarse en el Estado de México, con la finalidad de identificar fuentes de financiamiento y atraer inversión pública o privada, nacional o extranjera, para el desarrollo de proyectos orientados al sector de la inversión de la industria energética, así como para impulsar el desarrollo de infraestructura en la materia;
- IV. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría la suscripción de acuerdos, convenios, contratos y, en general, toda clase de actos e instrumentos jurídicos tendientes a cumplir con el objeto de

la Comisión; así como para el impulso de actividades económicas vinculadas con el desarrollo de la inversión de la industria energética, principalmente eléctrica, en los términos que establezca la normatividad aplicable;

- V. Promover actividades de vinculación con el sector energético, principalmente eléctrico, en términos de las disposiciones aplicables en favor del desarrollo económico e industrial en la Entidad;
- VI. Fomentar y gestionar alianzas entre los sectores público, social y privado, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos estratégicos en materia de industria energética, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Apoyar a las personas, proveedoras y contratistas del sector energético para que den cumplimiento al marco jurídico aplicable en la materia;
- VIII. Asesorar y ofrecer asistencia técnica y administrativa sobre temas relacionados con el desarrollo e inversión de la industria energética, a los sectores público y privado en la Entidad;
- IX. Promover el desarrollo de la industria energética para fomentar la inversión y la competitividad de los sectores productivos en el Estado, y
- X. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN

Artículo 8. La persona titular de la Comisión será nombrada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 9. Para ser titular de la Comisión se deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser de ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con título profesional, en el campo de conocimiento de la materia o afines;
- III. Contar con experiencia profesional en materia energética o administración pública, acreditable en los sectores público, social, académico o privado, de al menos de tres años, y
- IV. No encontrarse en ninguno de los supuestos de conflicto de interés.

Artículo 10. La persona titular de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente a la Comisión;
- II. Planear, ordenar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones necesarias para que la Comisión cumpla con su objeto;
- III. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría, los asuntos encomendados a la Comisión que así lo ameriten;
- IV. Proponer proyectos de propósito específico en materia de desarrollo e inversión de la industria energética para la Entidad;
- V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Comisión se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

- VI. Proponer a la persona titular de la Secretaría, el nombramiento o la remoción de las personas titulares de las unidades administrativas adscritas a la Comisión;
- VII. Recabar la información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la Comisión tendientes a mejorar la gestión de ésta;
- VIII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- IX. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe la Comisión, y presentar a la persona titular de la Secretaría, la evaluación de gestión;
- X. Suscribir, previa autorización de la persona titular de la Secretaría, los documentos relativos al ejercicio de sus funciones propias de la Comisión, así como aquellos que le sean señalados por delegación, y
- XI. Las demás que prevean otras disposiciones aplicables en la materia.

Para dar cumplimiento a las atribuciones contenidas en las fracciones VII, VIII y IX del presente artículo, deberá informar a la Unidad de Planeación e Igualdad de Género de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 11. El régimen de suplencias en las ausencias de la persona titular de la Comisión se establecerá en el Reglamento Interior correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 12. Las personas servidoras públicas integrantes de la Comisión serán responsables por las acciones u omisiones en el incumplimiento de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con independencia de las responsabilidades civiles y penales en que pudieran incurrir.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El Reglamento Interior de la Comisión deberá publicarse en un plazo no mayor a sesenta días hábiles posteriores a la publicación del presente Acuerdo.

CUARTO. Se respetarán los derechos laborales de las personas trabajadoras adscritas a la Secretaría de Desarrollo Económico que sean transferidas a las unidades administrativas de la Comisión de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. La Secretaría de Desarrollo Económico dispondrá de lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 16 días del mes de febrero de 2022.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-
RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, MTRO. JESÚS PABLO PERALTA
GARCÍA.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar los que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que el 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 191 de la "LX" Legislatura, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, entre otros ordenamientos jurídicos, el cual tuvo como objeto fusionar el esquema de actuación de la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Movilidad para la creación de una nueva Dependencia que mantenga la denominación de "Secretaría de Movilidad", toda vez que con ello, se estaría ante una configuración asociante de infraestructura vial, interconectividad general y planeación de las nuevas formas de transporte y servicios conexos, que permitan atender a la realidad de cada municipio o cada región del territorio estatal para el cumplimiento de las metas previstas en el ODS 11 y la garantía de la transformación sostenible en beneficio de los mexicanos.

Que la integración de la nueva Dependencia permitirá sumar esfuerzos técnicos para la promoción, organización, y desarrollo tecnológico en materia de transporte resiliente, infraestructura sostenible y activación económica regional, garantizando de igual manera que el marco de planeación y actuación se regirá bajo esquemas de gestión directa entre las distintas áreas de comunicación y movilidad que eliminarán cualquier forma de corrupción en el otorgamiento de concesiones y licitaciones en la materia.

Que derivado de lo anterior, es pertinente y oportuno expedir el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad en congruencia con la estructura de organización que le ha sido autorizada, a fin de precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas y de su órgano interno de control, para una adecuada distribución del trabajo, que favorezca el cumplimiento de los planes y programas a su cargo.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Movilidad, Licenciado Luis Gilberto Limón Chávez.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD**CAPÍTULO I****DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Movilidad.

Artículo 2. La Secretaría de Movilidad tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Movilidad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, el Reglamento de Comunicaciones del Estado de México, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Cuando en este ordenamiento se haga referencia a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Movilidad y Subsecretaría a la Subsecretaría de Movilidad.

Artículo 3. Al frente de la Secretaría estará una persona titular quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

I. Subsecretaría de Movilidad:

- a) Dirección General de Movilidad Zona I;
- b) Dirección General de Movilidad Zona II;
- c) Dirección General de Movilidad Zona III;
- d) Dirección General de Movilidad Zona IV;
- e) Unidades de Movilidad Urbana;
- f) Delegaciones Regionales de Movilidad;
- g) Subdelegaciones de Movilidad;

II. Dirección General de Vialidad;

III. Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género:

- a) Dirección Consultiva;
- b) Dirección de lo Contencioso;
- c) Dirección de Asuntos Jurídicos;
- d) Dirección de Procesos Jurisdiccionales en Materia Federal;

IV. Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público:

- a) Dirección del Registro de Licencias y Operadores;
- b) Dirección del Registro Estatal de Transporte Público;
- c) Subdirección de Concesiones y Permisos;
- d) Subdirección de Registro y Control;

V. Coordinación Administrativa;

VI. Coordinación de Estudios y Proyectos Estratégicos:

- a) Dirección de Reciclaje de Vehículos, y

VII. Coordinación de Informática.

La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control, así como con las unidades administrativas y personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y programas, de conformidad con la estructura orgánica autorizada, cuya adscripción y funciones deberán especificarse y regularse en el Manual General de Organización de la Secretaría y, en su caso, en los manuales específicos de sus unidades administrativas y de sus órganos administrativos desconcentrados.

Las personas titulares de las unidades administrativas a que se refiere este artículo se auxiliarán de personas titulares de las Direcciones Generales, Direcciones, Subdirecciones, Unidades, Departamentos y demás personas servidoras públicas

necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de su estructura orgánica, presupuesto y normatividad aplicable.

Artículo 4. Las unidades administrativas de la Secretaría conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a cargo de esta Secretaría o en los que participe, en términos de la normatividad en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

Artículo 5. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente a la persona titular de la Secretaría.

Para la mejor organización del trabajo, la persona titular de la Secretaría podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar sus atribuciones en personas servidoras públicas subalternas, mediante Acuerdos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", excepto aquellas que por disposición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México o de este Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por la persona titular de la Secretaría.

Artículo 6. La persona titular de la Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría;

II. Representar legalmente a la Secretaría con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia, así como sustituir y delegar esta representación en una o más personas apoderadas para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con la legislación aplicable;

III. Establecer las normas y lineamientos a los que deberán sujetarse los trámites, procedimientos y documentos relacionados con el transporte público y sus servicios conexos, infraestructura vial primaria y comunicaciones de jurisdicción local, incluyendo los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;

IV. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y convenios sobre los asuntos competencia de la Secretaría y organismos auxiliares de su sector;

V. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para informar del estado que guarda su ramo o sector correspondiente, o bien, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relacionado con sus funciones;

VI. Establecer y aprobar lineamientos generales para la planeación, presupuestación, organización, dirección, control y evaluación de los planes, programas, acciones y proyectos en materia de transporte público de competencia estatal y sus servicios conexos, infraestructura vial primaria y comunicaciones de jurisdicción local, incluyendo los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;

VII. Autorizar y/o expedir políticas, lineamientos, normas técnicas, administrativas y operativas para la eficiente prestación del servicio público de transporte de competencia estatal y sus servicios conexos, de las comunicaciones de jurisdicción local, incluyendo los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, y realizar directamente o mediante autorización a terceros, las evaluaciones que le correspondan, en términos de la legislación aplicable;

VIII. Emitir la normatividad para la organización, integración, operación y actualización del Registro Público Estatal de Movilidad y del Registro Estatal de Comunicaciones;

IX. Suscribir acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado en los asuntos competencia de la Secretaría de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- X.** Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, los nombramientos de las personas titulares de las unidades administrativas de mando superior adscritas a la Secretaría y disponer, en el ámbito de su competencia, lo relativo a las demás unidades administrativas y personas servidoras públicas;
- XI.** Autorizar el establecimiento de dispositivos especiales en materia de transporte público y comunicaciones de jurisdicción local, incluyendo los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, en casos de riesgo, emergencia o desastre;
- XII.** Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, se decrete la intervención del servicio público de transporte y las comunicaciones de jurisdicción local, incluyendo los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, cuando se interrumpa o afecte la prestación eficiente del servicio o la explotación del bien; asimismo, declarar administrativamente el rescate de concesiones cuando por causa sobrevenida de interés general, el Estado deba asumir la gestión directa del servicio, o en los casos de supresión de una ruta determinada;
- XIII.** Aprobar los anteproyectos de ingresos y de Presupuesto Anual de Egresos de la Secretaría, remitiéndolos a la Secretaría de Finanzas, así como su programa anual de actividades;
- XIV.** Emitir y ordenar la publicación de la declaratoria de existencia de necesidad pública de transporte y sus servicios conexos, infraestructura vial primaria y comunicaciones de jurisdicción local, incluyendo los relativos a los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;
- XV.** Otorgar, modificar, revocar, rescatar, sustituir, cancelar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones, según corresponda, para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo, individual, mixto, y el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, y para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y operación de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de cuota y de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como ejercer los derechos de rescate y reversión;
- XVI.** Autorizar la estructura de organización de la Secretaría y aprobar la de sus organismos auxiliares sectorizados, expedir el manual general de organización y los manuales de procedimientos que correspondan a la Secretaría y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, en términos de la legislación en la materia;
- XVII.** Establecer normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que rijan a las unidades administrativas bajo su adscripción;
- XVIII.** Desempeñar las comisiones y funciones que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado le confiera y mantenerlo informado del cumplimiento de las mismas;
- XIX.** Expedir constancias y certificar documentos existentes en sus archivos cuando se refieran a asuntos de su competencia;
- XX.** Revocar los actos administrativos emitidos por las personas servidoras públicas subalternas, fundando y motivando las razones de tal determinación;
- XXI.** Resolver para efectos administrativos, las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XXII.** Promover que los planes y programas de la Secretaría sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;
- XXIII.** Aprobar los planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo del transporte y sus servicios conexos, infraestructura vial primaria y comunicaciones de jurisdicción local, incluyendo los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como vigilar su ejecución;
- XXIV.** Aprobar los mecanismos para garantizar el derecho humano a la movilidad eficiente y segura, así como para garantizar el respeto y preservación de las condiciones de la infraestructura para movilidad;
- XXV.** Aprobar y suscribir las bases, convocatoria y autorizaciones para el otorgamiento, prórroga, modificación, revocación, cancelación, rescate, de concesiones y permisos, según corresponda, para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo, individual, mixto, y el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, y para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y operación de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de cuota y de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;

XXVI. Resolver sobre la reestructura o revocación de concesiones cuando los estudios costo beneficio, financieros o sociales representen un ahorro financiero para el Estado, una mejora sustancial o un riesgo para el otorgamiento del servicio o cumplimiento del objetivo de la concesión. Los estudios referidos, podrán ser realizados por instituciones públicas o privadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVII. Fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones, según corresponda, para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo, individual, mixto, y el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos;

XXVIII. Vigilar la ejecución de las acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control del avance, calidad y demás características de las obras de infraestructura vial primaria y de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, o de la prestación de los servicios en materia de transporte;

XXIX. Otorgar, modificar, cancelar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminados los permisos para la prestación de servicios de transporte de pasajeros, de carga y de arrastre y traslado; de servicios conexos; y para la instalación y explotación de anuncios publicitarios en los diversos tipos de vehículos y servicios auxiliares y conexos;

XXX. Expedir las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos automotores destinados al transporte público y para prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales, que no sean competencia de otras autoridades;

XXXI. Emitir las disposiciones de carácter general por las que se fijen los requisitos para la aprobación de la implementación y operación del servicio de pago tarifario anticipado;

XXXII. Coordinar con las autoridades municipales la integración de la infraestructura vial local con la infraestructura vial primaria;

XXXIII. Promover y supervisar la organización de la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de transporte, infraestructura vial y de comunicaciones de jurisdicción local, así como fomentar programas y campañas para promover la educación vial y la cultura de movilidad;

XXXIV. Promover el cumplimiento de las acciones en materia de telecomunicaciones, convenidas con el Gobierno Federal y con el sector privado;

XXXV. Autorizar en el ámbito de su competencia, los acuerdos, normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos que rijan el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas que integran la Secretaría;

XXXVI. Verificar al interior de la Secretaría el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable;

XXXVII. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la Secretaría; así como vigilar su ejecución y cumplimiento;

XXXVIII. Promover la participación con el gobierno federal en la construcción, conservación y administración de aeródromos civiles en territorio estatal;

XXXIX. Autorizar y modificar las tarifas a que se sujete el servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, así como determinar el medio a través del cual los usuarios realizarán el pago de las mismas y los dispositivos con que deberán contar los concesionarios para recabarlas;

XL. Designar a las personas servidoras públicas que deberán coordinar o presidir, en su representación, los comités, consejos, comisiones o reuniones que correspondan al sector a su cargo;

XLI. Designar a las personas servidoras públicas que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales del Gobierno del Estado de México en empresas de participación estatal agrupadas en el Sector coordinado por la Secretaría, así como en entidades paraestatales federales, cuyo objeto social sea en las materias competencia de la Secretaría;

XLII. Representar, participar o dirigir, los fideicomisos, consejos o empresas de participación estatal que competan al sector y aquéllos que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado instruya para el cumplimiento de sus funciones, y

XLIII. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables y aquéllas que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 7. Quedan adscritas directamente a la persona titular de la Secretaría:

- I. Subsecretaría de Movilidad;
- II. Dirección General de Vialidad;
- III. Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género;
- IV. Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público;
- V. Coordinación Administrativa;
- VI. Coordinación de Estudios y Proyectos Estratégicos, y
- VII. Coordinación de Informática.

CAPÍTULO III DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA

Sección Primera De las atribuciones de la persona titular de la Subsecretaría de Movilidad

Artículo 8. La persona titular de la Subsecretaría de Movilidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear, coordinar, controlar y evaluar las funciones encomendadas a las unidades administrativas bajo su adscripción, vigilando el cumplimiento de sus programas y objetivos;
- II. Validar y someter a la aprobación de la persona titular de la Secretaría los lineamientos, criterios y procedimientos de carácter técnico que rijan a las unidades administrativas bajo su adscripción;
- III. Acordar con la persona titular de la Secretaría el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;
- IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría los proyectos de programas anuales de actividades y los anteproyectos de ingresos y de egresos que le correspondan;
- V. Elaborar los dictámenes, estudios, opiniones, informes y demás documentos que le solicite la persona titular de la Secretaría y aquellos que le correspondan en razón de sus atribuciones;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o los que le correspondan por suplencia;
- VII. Ejercer directamente, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, las funciones asignadas a las unidades administrativas bajo su adscripción;
- VIII. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría el nombramiento, licencia, promoción y remoción de las personas titulares de las unidades administrativas bajo su adscripción;
- IX. Interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones en materia de transporte público e informar lo conducente a las unidades administrativas bajo su adscripción;
- X. Suscribir los documentos relacionados con el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones de bases, lanzaderas y derroteros, modificaciones de alargamientos y enlaces de los mismos, así como con las autorizaciones de emplacamiento, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría;

- XI.** Aplicar, en el ámbito de su competencia, las normas técnicas que expida la Secretaría;
- XII.** Representar a la persona titular de la Secretaría y desempeñar las comisiones que este le encomiende e informarle respecto de su cumplimiento;
- XIII.** Acordar con la persona titular de la Secretaría el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte en sus diversas modalidades o relacionadas con el y de las autorizaciones para la operación de los talleres de inspección y servicio;
- XIV.** Validar y proponer a la persona titular de la Secretaría programas, proyectos, políticas y presupuestos para el desarrollo del transporte público en el Estado y vigilar su cumplimiento;
- XV.** Coordinar las acciones de verificación e inspección en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, así como de las condiciones físicas de los equipos, instalaciones y servicios complementarios;
- XVI.** Realizar el seguimiento a las acciones que en materia de transporte público se deriven de los acuerdos y convenios suscritos por el Gobierno del Estado de México con los gobiernos Federal, de la Ciudad de México, de otras entidades federativas y municipios;
- XVII.** Determinar los casos en que el servicio público de transporte deba prestarse en carriles confinados, con base en los programas que determine la Secretaría;
- XVIII.** Presentar querellas por el delito previsto en el artículo 148 del Código Penal del Estado de México;
- XIX.** Atender con oportunidad los requerimientos y solicitudes que para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones formule la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género en los términos y plazos que esta señale;
- XX.** Informar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género sobre la presunta comisión de delitos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, aportando los elementos que sustenten la denuncia o querella correspondiente;
- XXI.** Expedir constancias o certificar documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, cuando se refieran a asuntos de su competencia;
- XXII.** Dar contestación, en el ámbito de sus atribuciones, a las peticiones dirigidas a la persona titular de la Secretaría, cuando así le sea instruido;
- XXIII.** Revocar los actos administrativos emitidos por una persona servidora pública subalterna, fundando y motivando las razones de tal determinación;
- XXIV.** Determinar, en el ámbito de su competencia, la viabilidad para la contratación de servicios técnicos y profesionales en materia de transporte, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXV.** Suscribir convenios y acuerdos con instituciones públicas, sociales y privadas para la atención de los asuntos en materia de transporte;
- XXVI.** Recibir, remitir y dar seguimiento en conjunto con las direcciones generales de movilidad que corresponda a las quejas, sugerencias y denuncias que sean presentadas en contra de concesionarios, permisionarios o autorizados, con motivo de la prestación de la movilidad en el Estado, y
- XXVII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Sección Segunda

De las atribuciones genéricas de las personas titulares de las Direcciones Generales, Direcciones, Subdirecciones, Unidades, Coordinaciones, Delegaciones y Subdelegaciones

Artículo 9. Al frente de cada Dirección General, Coordinación, Dirección, Subdirección, Unidad, Delegación y Subdelegación; habrá una persona titular, quien se auxiliará de las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 10. Corresponde a las personas titulares de las Direcciones Generales, Coordinaciones, Direcciones, Subdirecciones, Unidades, Delegaciones y Subdelegaciones el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Acordar con la persona que sea su superior jerárquica inmediata la atención de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;
- III. Elaborar y validar los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que les sean solicitados por la persona que sea su superior jerárquica inmediata y aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones;
- IV. Formular, proponer y participar, en la elaboración, ejecución y evaluación de los planes, programas, proyectos, acciones, anteproyectos de ingresos y egresos de la Secretaría, que les correspondan en el ámbito de su competencia;
- V. Someter a la consideración de la persona que sea su superior jerárquica inmediata el nombramiento, licencia, promoción y remoción de las personas titulares de las unidades administrativas a su cargo;
- VI. Proponer a la persona que sea su superior jerárquica inmediatas acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de calidad en los trámites y servicios, así como las modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo y vigilar su cumplimiento;
- VII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las personas servidoras públicas y empresas prestadoras del servicio de transporte público y de comunicaciones de jurisdicción local que lo soliciten;
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- IX. Proporcionar, previo acuerdo con la persona que sea su superior jerárquica inmediata, la información, datos o el apoyo técnico que les sea solicitado;
- X. Coordinar sus actividades con las personas titulares de las demás unidades administrativas de la Secretaría, a fin de eficientar la ejecución de los programas, proyectos y acciones que les correspondan;
- XI. Expedir constancias o certificar documentos que obren en sus archivos cuando se refieran a asuntos de su competencia;
- XII. Atender los requerimientos y solicitudes que les formule la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género en los términos y plazos que señale;
- XIII. Dar contestación, en el ámbito de su competencia, a las peticiones dirigidas a la persona que sea su superior jerárquica inmediata cuando así les sea instruido;
- XIV. Requerir a los concesionarios, permisionarios y autorizados del servicio público de transporte, los datos, informes y documentos estrictamente necesarios para el desempeño de sus funciones;
- XV. Elaborar, aplicar y mantener actualizados, en el ámbito de su competencia, los decretos, reglamentos, acuerdos, convenios y demás ordenamientos e instrumentos jurídicos que les correspondan, así como someterlos a validación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género;
- XVI. Informar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género sobre la presunta comisión de delitos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, aportando los elementos que sustenten la denuncia o querrela correspondiente;
- XVII. Revocar los actos administrativos emitidos por una persona servidora pública subalterna, fundando y motivando las razones de tal determinación;
- XVIII. Proponer, documentar y justificar la contratación de servicios técnicos y profesionales que se relacionen con su ámbito de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las normas técnicas que expida la Secretaría;

XX. Atender las comisiones y funciones que les encomiende la persona que sea su superior jerárquica inmediata e informarle respecto de su cumplimiento;

XXI. Implementar en el ámbito de su competencia, las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;

XXII. Suscribir, previa autorización por escrito de la persona titular de la Secretaría, acuerdos delegatorios en favor de las unidades administrativas a su cargo, respecto del ejercicio de las facultades que sean de su competencia, y

XXIII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende la persona que sea su superior jerárquica inmediata.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES, COORDINACIONES, DIRECCIONES, SUBDIRECCIONES, UNIDADES, DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES

Sección Primera De la Subsecretaría de Movilidad

Artículo 11. A la Subsecretaría le corresponde planear, coordinar, dirigir, controlar y evaluar la operatividad del servicio de transporte público y mixto en el Estado, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 12. La Subsecretaría tendrá bajo su adscripción las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General de Movilidad Zona I;
- II. Dirección General de Movilidad Zona II;
- III. Dirección General de Movilidad Zona III, y
- IV. Dirección General de Movilidad Zona IV.

Sección Segunda De las Direcciones Generales de Movilidad

Artículo 13. Corresponden a las direcciones generales de movilidad, en su respectiva circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría estudios que garanticen el derecho a la movilidad en condiciones de accesibilidad, calidad y seguridad, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales;
- II. Implementar y/o fomentar programas de educación vial en los entornos escolares y áreas habitacionales que propicien una cultura de movilidad;
- III. Promover y organizar la capacitación, investigación y desarrollo tecnológico en materia de movilidad;
- IV. Atender, previo acuerdo de la persona titular de la Subsecretaría, las solicitudes para los alargamientos, derroteros, enlace, enrolamiento, bases, paraderos, frecuencia, rutas y horarios para la operación de los servicios de transporte en la Entidad, de acuerdo con los estudios técnicos y con la necesidad pública existente, para proceder a resolverlas;
- V. Planear, coordinar y dictaminar sobre la implementación de corredores de mediana capacidad, o de nuevos sistemas de transporte que optimicen la accesibilidad a una movilidad integral;
- VI. Vigilar la adecuada implementación y permanencia de los elementos de identificación de los vehículos afectos a la prestación del servicio público de transporte;

- VII.** Autorizar y supervisar las visitas de verificación e inspección de vehículos relacionados con el transporte público y revisar que los concesionarios y permisionarios cumplan con el cobro de las tarifas autorizadas y la debida prestación del servicio;
- VIII.** Intervenir en la solución de conflictos entre concesionarios y permisionarios con motivo de la prestación del servicio público de transporte;
- IX.** Realizar visitas de inspección a cada una de las empresas prestadoras de servicio público registradas en la Secretaría, en cuanto a su padrón de choferes y parque vehicular con la finalidad de una óptima prestación del servicio;
- X.** Supervisar la efectiva aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores quienes presten el servicio público de transporte, por las delegaciones regionales de Movilidad, de conformidad con las disposiciones de la materia;
- XI.** Dictaminar respecto de la creación, modificación, enlace o cancelación de alargamientos, derroteros, enlaces, enrolamientos, bases, paraderos, frecuencias y horarios, previo acuerdo de la persona titular de la Subsecretaría;
- XII.** Supervisar los actos relacionados con el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones en los que intervengan las delegaciones regionales de movilidad bajo su adscripción;
- XIII.** Supervisar que las delegaciones regionales y subdelegaciones de movilidad bajo su adscripción cumplan con las funciones y actividades que les sean encomendadas;
- XIV.** Coordinar y supervisar la retención de unidades destinadas al servicio público de transporte, determinando y ejecutando, en los casos que así proceda, la aplicación de esta medida conforme a la normatividad aplicable;
- XV.** Remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género los recursos administrativos de inconformidad interpuestos en contra de los actos y resoluciones que emitan las unidades administrativas a su cargo, para su tramitación y resolución;
- XVI.** Realizar acciones tendientes a incrementar y preservar la movilidad urbana, en coordinación con dependencias del Ejecutivo Estatal y con autoridades municipales;
- XVII.** Coordinar con las autoridades federales, estatales y municipales, las actividades tendientes a resolver problemas en materia del transporte público, así como de movilidad integral, de conformidad con los convenios suscritos por la Secretaría;
- XVIII.** Supervisar que los concesionarios del servicio público de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, así como los permisionarios del servicio público de arrastre y traslado cumplan con las obligaciones jurídicas que le sean aplicables;
- XIX.** Determinar para cada delegación regional de movilidad a su cargo, en el mes de diciembre, el rol de turno de servicios aplicable para el ejercicio del año siguiente, al que estarán sujetos los concesionarios del servicio público de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, vigilando su participación de manera equitativa, conforme a los títulos de concesión y al tipo de equipo que posean, así como ordenar su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno";
- XX.** Elaborar el acta circunstanciada en los casos de intervención de los servicios públicos de transporte concesionados;
- XXI.** Presentar las querellas por el delito contemplado en el artículo 148 del Código Penal del Estado de México;
- XXII.** Someter a la consideración de la persona titular de la Subsecretaría la planeación, coordinación y dictaminación sobre la implementación de corredores de mediana capacidad, o de nuevos sistemas de movilidad que optimicen la accesibilidad a una movilidad integral;
- XXIII.** Recibir, remitir y dar seguimiento en conjunto con las direcciones generales que corresponda, las quejas, sugerencias y denuncias que sean presentadas en contra de concesionarios, permisionarios o autorizados, con motivo de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el Estado, y
- XXIV.** Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que les encomienden las personas titulares de la Secretaría y/o de la Subsecretaría.

Artículo 14. A las Unidades de Movilidad Urbana, les corresponde:

- I. Formular y proponer la ejecución de proyectos de transporte que beneficien la movilidad urbana en el Estado;
- II. Proponer la modificación de los derroteros autorizados para adecuarlos a los programas que implemente la Secretaría;
- III. Coadyuvar en la determinación de los casos en que el servicio público de transporte deba prestarse en carriles confinados;
- IV. Coordinar sus acciones con las personas titulares de las delegaciones regionales y con las dependencias competentes, a fin de implementar estrategias que permitan incrementar y preservar la movilidad urbana en puntos de conflicto;
- V. Promover la renovación del parque vehicular destinado al servicio de transporte público, de acuerdo con las normas ecológicas aplicables;
- VI. Orientar la función del transporte público de baja capacidad como alimentador del transporte masivo, y
- VII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomienden las personas titulares de la Secretaría, de la Subsecretaría o de la Dirección General de Movilidad que les corresponda.

Artículo 15. Las direcciones generales de movilidad tendrán bajo su adscripción delegaciones regionales, con atribuciones en los municipios siguientes:

I. Dirección General de Movilidad Zona I:

- a) Delegación Regional Toluca: Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Jiquipilco, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec;
- b) Delegación Regional Atlacomulco: Acambay, Aculco, Atlacomulco, Chapa de Mota, El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jocotitlán, Morelos, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Soyaniquilpan de Juárez, Temascalcingo y Timilpan;
- c) Delegación Regional Valle de Bravo: Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Oztoloapan, Santo Tomás, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan;
- d) Delegación Regional de Tejupilco: Amatepec, Luvianos, San Simón de Guerrero, Tejupilco, Temascaltepec y Tlatlaya;
- e) Delegación Regional Ixtapan de la Sal: Almoloya de Alquisiras, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Joquicingo, Malinalco, Ocuilán, Sultepec, Tenancingo, Texcaltitlán, Tonicato, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacán;

II. Dirección General de Movilidad Zona II:

- a) Delegación Regional Naucalpan: Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero y Tlalnepantla de Baz;
- b) Delegación Regional Cuautitlán Izcalli: Coyotepec, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tultepec, Tultitlán y Villa del Carbón;
- c) Delegación Regional Zumpango: Apaxco, Hueypoxtla, Jaltenco, Nextlalpan, Tequixquiac, Tonanitla y Zumpango;

III. Dirección General de Movilidad Zona III:

- a) Delegación Regional Texcoco: Atenco, Chiautla, Chiconcuac, Papalotla, Tepetlaoxtoc, Texcoco y Tezoyuca;
- b) Delegación Regional Ecatepec: Acolman, Axapusco, Ecatepec de Morelos, Nopaltepec, Otumba, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa y Teotihuacán;

IV. Dirección General de Movilidad Zona IV:

- a) Delegación Regional Nezahualcóyotl: Chicoloapan, Chimalhuacán, Ixtapaluca, La Paz y Nezahualcóyotl, y

b) Delegación Regional Chalco: Amecameca, Atlautla, Ayapango, Chalco, Cocotitlán, Ecatzingo, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.

Artículo 16. Corresponden a las delegaciones regionales, en su respectiva circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:

I. Representar a la persona titular de la Dirección General de Movilidad de su adscripción, en la atención de los asuntos planteados por los usuarios y prestadores del transporte público, debiéndole informar de manera inmediata los acuerdos tomados en los mismos;

II. Elaborar y proponer, en las materias de su competencia, estudios técnicos que contribuyan a mejorar la prestación del servicio público del transporte;

III. Promover y coadyuvar con la Dirección General de su adscripción en la capacitación, investigación y desarrollo tecnológico en materia de transporte;

IV. Mantener actualizados los datos, informes y documentos relacionados con las concesiones, permisos o autorizaciones, coadyuvando en el cumplimiento de los programas y acciones que establezca la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público;

V. Coadyuvar en la elaboración y revisión de estudios técnicos en materia de ingeniería de tránsito, en coordinación con las autoridades estatales y municipales;

VI. Promover la creación de ciclo vías y ciclo estacionamientos, en coordinación con las autoridades estatales y municipales;

VII. Informar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género sobre la presunta comisión de delitos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, aportando los elementos que sustenten la denuncia o querrela correspondiente;

VIII. Coordinar e implementar las acciones para verificar e inspeccionar que en el servicio público de transporte se cumplan las disposiciones jurídicas y administrativas de la materia e imponer, en su caso, las medidas de seguridad a que haya lugar, verificando la correcta aplicación de las sanciones por violaciones a las disposiciones aplicables;

IX. Coordinar, con las autoridades federales, estatales y municipales, las actividades relativas a la movilidad en sus diferentes tipos y modalidades, dentro del ámbito de su competencia y, en su caso, conforme a los convenios suscritos por la Secretaría;

X. Recibir, tramitar y resolver los procedimientos administrativos relacionados con las concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte público, así como remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género aquellos procedimientos administrativos que le sean solicitados, en ejercicio de la facultad de atracción, para su tramitación y resolución;

XI. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones encomendadas a las personas titulares de la subdelegación de movilidad bajo su adscripción;

XII. Recibir, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que se refieran al ingreso y liberación de vehículos en los depósitos concesionados;

XIII. Coordinar y supervisar las acciones relativas al cambio de los elementos de identificación de los vehículos destinados al transporte público;

XIV. Presentar querrelas por el delito previsto en el artículo 148 del Código Penal del Estado de México;

XV. Elaborar el acta circunstanciada en los casos de intervención de los servicios públicos de transporte concesionados;

XVI. Integrar los datos, informes y documentos relacionados con los trámites de control vehicular del servicio público de transporte y de los vehículos destinados a prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales, para coadyuvar en el cumplimiento de acciones y programas que establezca la Secretaría, y

XVII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomienden las personas titulares de la Secretaría, de la Subsecretaría o de la Dirección General de Movilidad que les corresponda.

Artículo 17. A las subdelegaciones de movilidad, les corresponde:

- I. Representar a las personas titulares de la Dirección General de Movilidad y de la Delegación Regional de su circunscripción, en la atención de los asuntos planteados por las personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte;
- II. Apoyar a la persona titular de la Delegación Regional de su adscripción en la realización de estudios que optimicen el desarrollo integral de movilidad, así como estudios técnicos para determinar el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones;
- III. Realizar visitas de verificación e inspección a efecto de garantizar la accesibilidad a la movilidad eficiente y segura, así como al transporte público en sus diversos tipos y modalidades, aplicando las medidas de seguridad que procedan;
- IV. Revisar que los concesionarios, permisionarios y autorizados cumplan con el cobro de las tarifas autorizadas y las demás obligaciones inherentes al servicio;
- V. Opinar respecto a las solicitudes para el cambio de los elementos de la concesión o permiso;
- VI. Apoyar en la integración y actualización de los registros y controles que en materia de derroteros, bases, sitios, lanzaderas, alargamientos y enrolamientos de transporte público lleve la Secretaría;
- VII. Presentar querellas por el delito previsto en el artículo 148 del Código Penal del Estado de México;
- VIII. Ejercer sus facultades en los municipios de su competencia, de conformidad con el artículo 15 del presente Reglamento, y
- IX. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que les encomienden las personas titulares de la Secretaría, la Subsecretaría, la Dirección General de Movilidad y la Delegación Regional que les corresponda.

Artículo 18. Las personas inspectoras verificadoras tendrán las siguientes facultades:

- I. Realizar las visitas de verificación e inspección ordenadas por escrito por las personas titulares de las direcciones generales de movilidad;
- II. Remitir los vehículos retenidos, cuando así proceda, al depósito concesionado más cercano al lugar en que se desarrolle la visita para su guarda y custodia;
- III. Verificar el llenado correcto de los inventarios de los vehículos retenidos en depósito;
- IV. Poner a disposición del Ministerio Público los vehículos retenidos, de acuerdo con el artículo 148 del Código Penal del Estado de México;
- V. Custodiar los documentos que se elaboren y retengan con motivo de las visitas de verificación e inspección realizadas en el ejercicio de su encargo, hasta su entrega a la persona titular de la Delegación Regional de Movilidad competente;
- VI. Elaborar los informes que se les soliciten con motivo de la visita de verificación e inspección ordenada;
- VII. Realizar diligencias en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Impedir que personas no autorizadas intervengan en el desarrollo de las visitas de inspección, y
- IX. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que les encomienden las personas titulares de la Secretaría, la Subsecretaría, la Dirección General de Movilidad, la Delegación Regional de Movilidad y la Subdelegación Regional de Movilidad que les corresponda.

Sección Tercera De la Dirección General de Vialidad

Artículo 19. Corresponden a la Dirección General de Vialidad:

- I.** Formular y ejecutar políticas, programas, presupuestos, proyectos y acciones para la construcción, operación, rehabilitación, modernización y conservación de la infraestructura vial y para la movilidad, sus instalaciones, equipamiento vial y mobiliario urbano;
- II.** Captar y atender la demanda de los sectores público, privado y social, para planear y programar la construcción de obras de infraestructura vial y para la movilidad, equipamiento vial y mobiliario urbano;
- III.** Proponer, promover y celebrar, en su caso, convenios, contratos y acuerdos en materia de infraestructura vial y para la movilidad, sus instalaciones y el equipamiento vial, con los gobiernos federal, de otras entidades federativas y municipales, así como con los sectores social y privado;
- IV.** Proponer normas y manuales técnicos, lineamientos, especificaciones y disposiciones aplicables a la construcción, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación, modernización, incorporación y desincorporación de la infraestructura vial y para la movilidad, sus instalaciones y el equipamiento vial o mobiliario urbano;
- V.** Diseñar mecanismos de evaluación, seguimiento y control para las obras de infraestructura vial y para la movilidad que realicen las dependencias ejecutoras, a fin de llevarlos a cabo conforme a los programas y proyectos aprobados;
- VI.** Coordinar, ejecutar y supervisar, con la intervención de las instancias competentes, las obras de instalación de dispositivos de control de tránsito en la infraestructura vial y para la movilidad conforme a las normas correspondientes;
- VII.** Participar con dependencias del sector público y con los particulares, en la elaboración y ejecución de estudios y proyectos para la construcción, operación, rehabilitación, modernización y conservación de la infraestructura vial y para la movilidad, así como proponer su contratación, en su caso;
- VIII.** Evaluar conjuntamente con autoridades federales, de otras entidades federativas, municipales, con los sectores social y privado, el avance de programas y proyectos, así como de ejecución de obras de infraestructura vial y para la movilidad, realizadas mediante convenios o acuerdos;
- IX.** Ordenar la inscripción de los actos relativos a la infraestructura vial que deban asentarse en el Registro Estatal de Comunicaciones, conforme a la normatividad aplicable;
- X.** Vigilar durante la ejecución de obras de infraestructura vial que se respete el derecho de vía y la zona de seguridad;
- XI.** Otorgar permisos y autorizaciones para la ejecución, conservación y rehabilitación de obras e instalaciones que se realicen o tengan acceso directo a la infraestructura vial o al derecho de vía;
- XII.** Emitir la Evaluación Técnica de Impacto en materia Vial, tratándose de las autorizaciones relacionadas con la Evaluación de Impacto Estatal a que se refiere la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, determinando las acciones, proyectos, obras de incorporación vial e infraestructura para la movilidad y el pago de la aportación por impacto vial que deba realizarse conforme a la normatividad aplicable;
- XIII.** Supervisar los proyectos, construcción y desarrollo de las obras y/o acciones por incorporación vial e infraestructura para la movilidad que se determinen en la Evaluación Técnica de Impacto en materia Vial, hasta su entrega y recepción, así como de las obras y proyectos a realizar a fin de mitigar el impacto vial generado por consecuencias del nuevo desarrollo pretendido; asimismo, determinará los plazos para el cumplimiento de las mismas, y las sanciones por incumplimiento de las condicionantes y sus plazos;
- XIV.** Coordinar y participar con autoridades federales, estatales y municipales, en el desarrollo de programas y proyectos de infraestructura vial y para la movilidad de carácter metropolitano y los derivados del proceso de descentralización;
- XV.** Proporcionar asesoría técnica a las autoridades municipales en materia de infraestructura para la movilidad, equipamiento vial y mobiliario urbano;
- XVI.** Recibir, analizar y evaluar las solicitudes de permisos de espacios públicos ubicados en el derecho de vía de la infraestructura vial primaria, indicar los contenidos, términos y alcances de los proyectos ejecutivos referentes que presenten los interesados, así como revisar y analizar los mismos conforme a lo establecido en los lineamientos y demás disposiciones que al respecto emita la Secretaría, y presentar los proyectos de permiso a la persona Titular de la Secretaría para su expedición;

XVII. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría los proyectos ejecutivos, y autorizar el inicio de las obras, trabajos y/o acciones, referentes a los permisos de espacios públicos ubicados en el derecho de vía de la infraestructura vial primaria;

XVIII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos de espacios públicos ubicados en el derecho de vía de la infraestructura vial primaria, e informar a la persona titular de la Secretaría cuando haya incumplimiento para que, en su caso, se resuelva lo conducente;

XIX. Recibir, analizar, evaluar y en su caso resolver las solicitudes de prórroga, cesión parcial de derechos y transmisión de uso y/o aprovechamiento de los bienes materia de los permisos de espacios públicos ubicados en el derecho de vía de la infraestructura vial primaria que hayan sido otorgados;

XX. Resolver respecto del uso de la infraestructura vial primaria por los servicios de transporte público y de la construcción de bahías de ascenso y descenso de pasaje, así como determinar el uso restringido de la infraestructura vial, y

XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Sección Cuarta **De la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género**

Artículo 20. Corresponden a la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente a la Secretaría, a la persona titular de la Secretaría y en su caso, a las unidades administrativas adscritas a ésta, así como sustituir y delegar esta representación en personas apoderadas o subalternas para que la ejerzan individual o conjuntamente en los juicios, procesos, procedimientos administrativos, civiles, laborales, penales, agrarios, de amparo y cualquier otro asunto de carácter legal que, por razón de sus atribuciones la Secretaría sea parte;

II. Revisar y en su caso, formular proyectos de iniciativas de ley y decretos, así como de reglamentos, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos que requiera la Secretaría para el cumplimiento de sus atribuciones;

III. Coordinar y proporcionar la asesoría jurídica que se brinda a las unidades administrativas de la Secretaría, cuando se trate de asuntos relacionados con el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, así como desahogar las consultas que se formulen, emitiendo las opiniones correspondientes, mismas que no tendrán carácter vinculatorio sino de orientación;

IV. Elaborar y validar los acuerdos, convenios y contratos, en materia de movilidad, en los que la Secretaría forme parte, a excepción de los suscritos por la Coordinación Administrativa;

V. Representar y asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en la presentación de querellas y denuncias ante el Ministerio Público, cuando adviertan, en ejercicio de sus funciones, la probable comisión de un hecho delictivo;

VI. Tramitar y sustanciar para poner en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de los actos y resoluciones de la persona titular de la Secretaría y de las unidades administrativas adscritas directamente a ella, así como sustanciar en su caso, los procedimientos contenciosos; con excepción de los del Órgano Interno de Control;

VII. Coordinar la recepción y tramitación, así como resolver los procedimientos de rescate, intervención y reversión;

VIII. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos de revocación, cancelación o nulidad de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias otorgados por la Secretaría;

IX. Formular a nombre de la Secretaría las denuncias y querellas que procedan;

X. Coordinar la recepción y tramitación, así como resolver los procedimientos administrativos que se deriven de la detención de vehículos correspondientes al servicio público de transporte, y en su caso, imponer y aplicar sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas en materia de su competencia;

XI. Emitir el formato único de pago por los derechos correspondientes, una vez que sea resuelto el procedimiento administrativo de liberación de la unidad del servicio público de transporte;

XII. Instrumentar en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones;

XIII. Intervenir en los juicios de amparo, procesos y procedimientos administrativos, civiles, laborales, penales, agrarios y cualquier otro asunto de carácter legal, cuando la persona titular de la Secretaría y en su caso, de las unidades administrativas adscritas a ésta, tengan el carácter de autoridad responsable o demandada, quejoso o tercero perjudicado, elaborar los informes previo y justificado, supervisar todas las etapas del proceso, así como tramitar todos los actos procesales inherentes hasta su conclusión;

XIV. Revisar los proyectos de ordenamientos e instrumentos jurídicos y administrativos que deban ser suscritos por la persona titular de la Secretaría, y someterlos a su consideración;

XV. Ejecutar las acciones y procedimientos legales para la recuperación de los bienes propiedad de la Secretaría que se encuentren consignados ante las autoridades competentes;

XVI. Mantener comunicación y coordinación con las unidades jurídicas de los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría, en la atención de los asuntos jurídicos relacionados con las atribuciones de la dependencia;

XVII. Instruir el procedimiento de rescisión laboral del personal adscrito directamente a la Secretaría cuyas funciones sean de carácter administrativo y proyectar la resolución que en derecho proceda, y

XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Para la atención de los asuntos de su competencia, la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género se auxiliará de la Dirección Consultiva, Dirección de lo Contencioso, Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Procesos Jurisdiccionales en Materia Federal, así como las demás unidades administrativas bajo su adscripción.

Artículo 21. Corresponden a la Dirección Consultiva las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y someter a la consideración de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, iniciativas de leyes y proyectos de decretos, convenios, acuerdos, reglamentos, contratos y demás disposiciones de observancia general competencia de la Secretaría;

II. Auxiliar a la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género para fungir como área de asesoría y consulta jurídica al interior de la Secretaría y sus órganos desconcentrados en asuntos relacionados con sus funciones, debiendo emitir la opinión correspondiente misma que no tendrá carácter vinculatorio sino de orientación;

III. Compilar y difundir entre las unidades administrativas de la Secretaría, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones que rijan la organización y el funcionamiento de la Secretaría, y

IV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomienden las personas titulares de la Secretaría y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género.

Artículo 22. Corresponden a la Dirección de lo Contencioso las atribuciones siguientes:

I. Asesorar, intervenir y en su caso representar a la Secretaría y a sus unidades administrativas, en los juicios, procedimientos y procesos administrativos, laborales, penales, mercantiles o de cualquier otra materia, en los que sean partes actoras, autoridades demandadas, terceros interesados o terceros perjudicados; para el caso de la referida asesoría, deberá emitir la opinión correspondiente;

II. Tramitar y someter a la consideración de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos que resulten del ejercicio de las facultades de atracción;

III. Auxiliar a las unidades administrativas de la Secretaría en la admisión, tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad que se presenten en contra de sus actos y resoluciones;

IV. Recibir y tramitar los procedimientos de rescate, intervención y reversión, así como los de nulidad de las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias otorgadas por la Secretaría;

V. Someter a la consideración de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género los proyectos de resolución de los procedimientos de rescate, intervención y reversión, así como los de nulidad de las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias otorgadas por la Secretaría;

VI. Recibir y tramitar, los procedimientos administrativos que se deriven de la detención de vehículos correspondientes al servicio público de transporte;

VII. Someter a la consideración de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos que se deriven de la detención de vehículos correspondientes al servicio público de transporte, así como la imposición de sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas en materia de su competencia;

VIII. Emitir el formato único de pago por los derechos correspondientes, una vez que sea resuelto el procedimiento administrativo de liberación de la unidad del servicio público de transporte;

IX. Presentar querellas por el delito previsto en el artículo 148 del Código Penal del Estado de México, y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomienden las personas titulares de la Secretaría y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género.

Artículo 23. Corresponden a la Dirección de Asuntos Jurídicos las atribuciones siguientes:

I. Establecer y mantener coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y sus organismos sectorizados, para la adecuada atención de los asuntos jurídicos y procedimientos administrativos en materia de concesiones de autopistas, sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y vialidad;

II. Elaborar, analizar y someter a la consideración de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, los documentos de disposiciones fiscales competencia de la Secretaría y de sus organismos sectorizados;

III. Auxiliar a la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género en la instrumentación de las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones aplicables en materia de igualdad de género;

IV. Auxiliar a la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género para fungir como área de asesoría y consulta jurídica al interior de la Secretaría y sus órganos desconcentrados en asuntos relacionados con sus funciones, debiendo emitir la opinión correspondiente, misma que no tendrá carácter vinculatorio sino de orientación, y

V. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomienden las personas titulares de la Secretaría y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género.

Artículo 24. Corresponden a la Dirección de Procesos Jurisdiccionales en Materia Federal las atribuciones siguientes:

I. Intervenir y representar a la Secretaría y en su caso, a las unidades administrativas adscritas a ésta en los procesos jurisdiccionales en materia federal;

II. Vigilar el desarrollo de los juicios de amparo, intervenir en las audiencias, ofrecer y desahogar pruebas, promover recursos y elaborar promociones en los términos de la ley de la materia;

III. Atender y, en su caso, dar cumplimiento a los requerimientos que realicen los órganos jurisdiccionales federales a la Secretaría y a las unidades administrativas adscritas a ésta;

IV. Dar seguimiento a los juicios promovidos en contra de la Secretaría y de las unidades administrativas adscritas a ésta;

V. Elaborar y rendir los informes previos y justificados requeridos en los juicios en materia federal promovidos contra actos de la Secretaría y de las unidades administrativas adscritas a ésta;

VI. Comparecer a las audiencias de juicios en materia federal en nombre y representación de la Secretaría, y en su caso, de las unidades administrativas adscritas a ésta, y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomienden las personas titulares de la Secretaría y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género.

Sección Quinta
De la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público

Artículo 25. Corresponden a la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público las atribuciones siguientes:

- I.** Dirigir y coordinar los trámites de licencias y permisos en sus diferentes clases y tipos, para conducir vehículos de servicio público y particular;
- II.** Contribuir con las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el otorgamiento, revocación, rescate, terminación, modificación y registro de las concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y de carga;
- III.** Diseñar, aprobar y expedir los formatos y documentación relativa al control vehicular del transporte público, placas de matriculación, tarjetas de circulación, permisos, licencias de servicio público en sus modalidades, licencias de servicio particular y permisos;
- IV.** Diseñar, aprobar y expedir las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos automotores destinados a prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales;
- V.** Suministrar oportunamente las formas valoradas, placas de matriculación, tarjetas de circulación, licencias, permisos y demás documentación oficial referente al servicio público de transporte;
- VI.** Normar y dictaminar los trámites de control vehicular del servicio público de transporte y los relacionados con vehículos automotores destinados a prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales y municipales;
- VII.** Llevar el control de la contratación, cobertura y vigencia del seguro de responsabilidad a favor de las personas usuarias o terceras;
- VIII.** Tramitar ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, los procedimientos administrativos de reclamo de las personas usuarias del servicio que sufran daño por siniestros, cuando no reciban la debida atención por parte de los concesionarios o permisionarios para el pago de las indemnizaciones correspondientes;
- IX.** Emitir los lineamientos que deberán cumplir las Direcciones Generales de Movilidad respecto al cambio de elementos de la concesión, permiso o autorización;
- X.** Recibir, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que se deriven de actos relacionados con concesiones, permisos o autorizaciones, cuando de estos surjan conflictos relativos a las funciones y atribuciones de la Dirección del Registro de Transporte Público;
- XI.** Coordinar sus funciones con las direcciones generales, en materia de concesiones y permisos de servicio público de transporte, a fin de otorgar el emplacamiento correspondiente;
- XII.** Realizar, verificar y controlar el almacenamiento, surtimiento y consumo del inventario de bienes en sus almacenes, con las comprobaciones físicas establecidas en la normatividad vigente;
- XIII.** Dirigir y coordinar las funciones del Registro Estatal de Transporte Público;
- XIV.** Integrar y custodiar la información que con motivo del otorgamiento de permisos se genere, de acuerdo con los dictámenes elaborados por las direcciones generales de movilidad;
- XV.** Supervisar la dictaminación y normativa de los trámites relativos a permisos para la prestación del transporte público para el servicio especializado, que es el que comprende al de personal, al escolar, y al de turismo, y

XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 26. Corresponden a la Dirección del Registro Estatal de Transporte Público las atribuciones siguientes:

- I.** Integrar, supervisar, operar, actualizar, controlar, evaluar y validar el Registro Estatal de Transporte Público;
- II.** Emitir el formato único de pago por los derechos correspondientes una vez que el expediente de concesionamiento se encuentre debidamente integrado para el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte;
- III.** Supervisar los procesos relacionados con los trámites de control vehicular del transporte público;
- IV.** Proponer a la persona titular de la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público los acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos relativos al registro vehicular de servicio público;
- V.** Recibir, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que se deriven de actos relacionados con concesiones, permisos o autorizaciones, cuando de ellos surjan conflictos relativos a las funciones y atribuciones de su unidad administrativa;
- VI.** Aplicar las políticas y lineamientos para el registro y control de la información relativa a las concesiones, permisos y autorizaciones que otorgue la Secretaría;
- VII.** Someter a la consideración del Instituto del Transporte del Estado de México, las normas técnicas y procedimientos administrativos para la operación del Registro Estatal de Transporte;
- VIII.** Calificar e inscribir los actos registrables que determine el Reglamento del Transporte y Servicios Conexos del Estado de México;
- IX.** Mantener actualizado el registro y archivo digital de los documentos de las inscripciones, anotaciones marginales y apéndices del Registro Estatal de Transporte;
- X.** Integrar la información estadística del Registro Estatal de Transporte y la que le solicite la persona titular de la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público;
- XI.** Expedir certificaciones de los asientos, notas marginales y documentos relativos al Registro Estatal de Transporte, a petición de las personas interesadas que acrediten su personalidad e interés jurídico, previo pago de los derechos respectivos o cuando así lo ordene la autoridad competente;
- XII.** Participar en el control y evaluación de los servicios relacionados con el registro, autorización y control de vehículos afectos a la prestación del servicio público de transporte;
- XIII.** Elaborar, diseñar y aprobar los formatos y documentación relativa al control vehicular del servicio público;
- XIV.** Proveer oportunamente de formas valoradas y formatos a las unidades administrativas adscritas al Registro Estatal de Transporte y requerirles información sobre su uso;
- XV.** Establecer mecanismos de coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría y con otras dependencias del Ejecutivo Estatal, a fin de actualizar la información relacionada con el otorgamiento, modificación, terminación, revocación o extinción de las concesiones, permisos y autorizaciones del servicio público de transporte, según sea el caso;
- XVI.** Integrar la información que con motivo del otorgamiento de permisos se genere, de acuerdo con los dictámenes elaborados por las direcciones generales de movilidad;
- XVII.** Vigilar y registrar la contratación, cobertura y vigencia del seguro de responsabilidad a favor de personas usuarias y terceras;
- XVIII.** Dictaminar y normar los trámites relativos a permisos para la prestación del transporte público para el servicio especializado escolar, servicio especializado de personal de empresa y servicio especializado de turismo, y

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomienden las personas titulares de la Secretaría y de la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público.

Para la atención de los asuntos de su competencia la Dirección del Registro Estatal de Transporte Público se auxiliará de las subdirecciones de concesiones y permisos, y de registro y control.

Artículo 27. Corresponden a la Subdirección de Concesiones y Permisos las atribuciones siguientes:

I. Regular y vigilar la contratación de los seguros de viajero, cromática, publicidad, programas de estímulos y ordenamiento del transporte, conforme a la normatividad establecida en la materia;

II. Dictaminar sobre la regularización de concesiones no registradas o duplicadas, decretos para la cancelación, revocación y declaratorias de caducidad de concesiones y permisos;

III. Responder las solicitudes de concesionamiento, autorizaciones y permisos que le sean turnados por las diversas unidades administrativas de la Secretaría;

IV. Dictaminar sobre la expedición de permisos, reposiciones y duplicados de la documentación necesaria que avale la concesión o autorización otorgada para proporcionar el servicio público de transporte, a fin de que éstos operen conforme a la normatividad establecida;

V. Dictaminar la procedencia de la modificación de los elementos de las concesiones y permisos;

VI. Dictaminar sobre la procedencia y el otorgamiento de permisos para personas jurídicas colectivas concesionarias, que se interesen por hacer uso del servicio de plataformas centralizadas electrónicas, sitios virtuales y/o aplicaciones móviles; así como dictaminar sobre la procedencia y el otorgamiento de permisos para las empresas desarrolladoras originales, únicas propietarias, administradoras y operadoras de sitios virtuales y/o aplicaciones móviles y propietarias o administradoras y operadoras de plataformas centralizadas electrónicas para la prestación de dicho servicio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría, de la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público y de la Dirección del Registro Estatal de Transporte Público.

Artículo 28. Corresponden a la Subdirección de Registro y Control las atribuciones siguientes:

I. Vigilar que las sanciones impuestas a los prestadores del servicio público de transporte, en sus diferentes modalidades, sean registradas por las delegaciones regionales de movilidad;

II. Establecer mecanismos de coordinación con las delegaciones regionales de movilidad para llevar el registro y control documental de las órdenes de retención de vehículos que violen la normatividad y los lineamientos vigentes en materia de transporte;

III. Coordinar y supervisar el registro de inscripción de actas constitutivas, y las subsecuentes, de sociedades prestadoras del servicio público de transporte en la Entidad;

IV. Resguardar, supervisar, controlar y suministrar las placas para el transporte de pasajeros, de carga y mixto, elementos de identificación y formas valoradas que requieran las delegaciones regionales de movilidad;

V. Proveer la existencia de placas y formas valoradas necesarias para la matriculación e identificación del transporte público, así como de los vehículos automotores destinados a prestar un servicio público a la población por parte de organismos y dependencias, federales, estatales o municipales, y

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría, de la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público y de la Dirección del Registro Estatal de Transporte Público.

Artículo 29. Corresponden a la Dirección del Registro de Licencias y Operadores las atribuciones siguientes:

I. Planear, coordinar, supervisar, controlar y evaluar, en términos de la legislación aplicable, las actividades relativas a las licencias de servicio particular, permisos y licencias de servicio público en sus modalidades;

- II. Verificar que los trámites de expedición, registro de licencias y permisos para operadores de transporte público y servicio particular se realicen de forma sencilla y expedita;
- III. Vigilar los servicios que prestan los módulos, unidades móviles de expedición y cajeros de renovación de licencias de conducir de servicio público y particular, en términos de la normativa aplicable;
- IV. Coordinar y realizar supervisiones a todas sus unidades administrativas para verificar su funcionamiento, así como el control interno del material, formas valoradas e insumos utilizados para el desempeño de su función en los trámites correspondientes a la expedición de licencias y permisos de conducir en cualquiera de sus modalidades;
- V. Supervisar el funcionamiento de las oficinas estatales y módulos móviles responsables de la emisión de licencias y permisos para operadores de transporte público y, en su caso, proponer acciones de mejora que contribuyan al cumplimiento de sus funciones;
- VI. Diseñar y aplicar las normas relativas al control interno del material y documentos en general que se utilicen para la emisión de licencias y permisos de conducir de servicio particular y licencias de servicio público;
- VII. Rendir informes a la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público del suministro, inventario y control del material para la expedición de licencias y permisos de conducir de servicio particular y licencias de servicio público, que se entrega a las oficinas y módulos móviles para su expedición;
- VIII. Planear, coordinar, supervisar, controlar, evaluar y gestionar, en términos de la legislación aplicable, las actividades relativas a la implementación del Programa Toxicológico y Detección de Alcohol a las personas operadoras del Transporte Público, y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomienden las personas titulares de la Secretaría y de la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público.

Sección Sexta De la Coordinación Administrativa

Artículo 30. Corresponden a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros que emita la Secretaría de Finanzas;
- II. Programar, organizar y coordinar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos materiales y financieros, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría;
- III. Coordinar con las unidades administrativas de la Secretaría, la formulación e integración de:
 - a. Los programas anuales de adquisiciones;
 - b. El anteproyecto de presupuesto de ingresos, egresos y su calendarización;
- IV. Supervisar y vigilar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado a la Secretaría;
- V. Coordinar y controlar la integración de la información financiera sobre el ejercicio del gasto, en coordinación con las unidades ejecutoras de la Secretaría e informar periódicamente a la persona titular de la Secretaría sobre el comportamiento del mismo;
- VI. Coordinar y supervisar el trámite de los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos, licencias y demás incidencias de personal adscrito a la Secretaría;
- VII. Coordinar e integrar la actualización de los manuales administrativos de la Secretaría y someterlos a la aprobación de la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Finanzas;

- VIII.** Coadyuvar en los actos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Secretaría de acuerdo con la normatividad aplicable;
- IX.** Administrar los fondos fijos de caja de conformidad a la normatividad aplicable vigente; asimismo, mantener un control del ejercicio de las partidas presupuestales de gasto corriente que correspondan a la Secretaría;
- X.** Gestionar los recursos derivados de convenios suscritos con la federación, cuando se trate de gasto corriente informando de ello a la Secretaría de Finanzas;
- XI.** Coordinar y supervisar las actividades para el ejercicio y control del presupuesto de recursos financieros autorizados a la Secretaría, así como vigilar su aplicación;
- XII.** Representar a la Secretaría, en su carácter de Vocal, ante el Comité de Adquisiciones y Servicios, y el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, ambos de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XIII.** Suscribir conjuntamente con la persona titular de la unidad administrativa requirente, los contratos pedidos derivados de procedimientos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, con base en la normatividad aplicable;
- XIV.** Gestionar y dar seguimiento, en términos de la normatividad aplicable, a la celebración de convenios con dependencias, entidades y ayuntamientos del Estado, así como de otras entidades federativas;
- XV.** Certificar la suficiencia presupuestal que requieran las unidades ejecutoras de la Secretaría;
- XVI.** Gestionar la substanciación de los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, a petición de las unidades administrativas de la Secretaría encargada de realizarlos; Así como ejecutar los actos de adquisición de bienes y servicios que le correspondan en términos de la normativa correspondiente;
- XVII.** Coordinar las acciones de protección civil de la Secretaría, con base en las normas y políticas aplicables;
- XVIII.** Coordinar los programas de servicio social, en coordinación con instituciones educativas, con el fin de apoyar las actividades de las unidades administrativas de la Secretaría;
- XIX.** Coordinar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría;
- XX.** Coordinar las actividades de capacitación, adiestramiento y motivación dirigidas al personal de la Secretaría, y
- XXI.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Sección Séptima **De la Coordinación de Estudios y Proyectos Estratégicos**

Artículo 31. Corresponden a la Coordinación de Estudios y Proyectos Estratégicos las atribuciones siguientes:

- I.** Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional, a efecto de contar con la información necesaria para la elaboración de los estudios y proyectos que sirvan de apoyo para la toma de decisiones de la persona titular de la Secretaría;
- II.** Coordinar, supervisar y controlar con las unidades administrativas de la Secretaría, el procedimiento de declaración de abandono de los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques que causen abandono, para llevar a cabo la ejecución del programa de reciclaje de vehículos;
- III.** Supervisar el seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente en materia de movilidad sustentable y comunicaciones; así como de los proyectos y programas que de éste deriven;
- IV.** Representar a la Secretaría ante quienes manifiesten demandas sociales derivadas de las políticas públicas de movilidad sustentable;
- V.** Tramitar en representación de la Secretaría ante instancias públicas, privadas y sociales, la realización de estudios, proyectos e investigaciones que sirvan de apoyo para el fortalecimiento de las políticas de movilidad sustentable, y

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 32. Corresponden a la Dirección de Reciclaje de Vehículos las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar en términos de lo que dispone el Código Administrativo del Estado de México, el procedimiento de declaración de abandono y disposición final de los vehículos que se encuentren en los depósitos regulados por la Secretaría, así como el programa de reciclaje de vehículos;

II. Coordinar la supervisión de los servicios de guarda, custodia y depósito de vehículos, en relación con los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques que se encuentren en los depósitos regulados por la Secretaría, que sean susceptibles de ser declarados en abandono, seguido de su destrucción, lo anterior de conformidad con la normativa aplicable;

III. Informar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, así como a las instancias correspondientes, sobre las irregularidades de las que tenga conocimiento derivado de sus actividades, aportando los elementos de prueba idóneos y pertinentes para que la autoridad competente determine lo que conforme a derecho proceda;

IV. Suscribir los acuerdos, convenios, contratos o permisos necesarios para llevar a cabo el programa de reciclaje de vehículos, informando de ello a la persona superior jerárquica inmediata, y

V. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas, las que le encomiende la persona Titular de la Secretaría y la persona que sea su superior jerárquica inmediata.

Sección Octava De la Coordinación de Informática

Artículo 33. Corresponde a la Coordinación de Informática las siguientes atribuciones:

I. Operar y vigilar las actividades de los Centros de Control y Gestión de la Secretaría;

II. Dar seguimiento a los botones de pánico activados en las unidades de transporte público en tiempo real, dando aviso a las autoridades competentes para su debida atención;

III. Validar la conexión y transmisión de datos a los concesionarios, permisionarios y proveedores de los sistemas de seguridad y monitoreo instalados en las unidades de transporte público;

IV. Diseñar, implementar y mantener las líneas de comunicación con los concesionarios y permisionarios del transporte público, así como con los proveedores de los sistemas de seguridad instalados en las unidades de transporte público para verificar, supervisar y tomar acciones referentes al cumplimiento del servicio de videovigilancia, botones de pánicos y geolocalización;

V. Atender y dar seguimiento a los temas de videovigilancia, botones de pánico, geolocalización y monitoreo a través del Centro de Control y Gestión;

VI. Monitorear y reportar el desempeño, avance y seguimiento de la operación del Centro de Control y Gestión;

VII. Proponer, evaluar e implementar, en coordinación con las instancias correspondientes, las políticas y lineamientos para la administración y uso adecuado de la infraestructura de cómputo, así como de la red de datos, y

VIII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas, las que le encomiende la persona Titular de la Secretaría y su superior jerárquico.

Sección Novena Del Órgano Interno de Control

Artículo 34. Está adscrito orgánica y presupuestalmente a la Secretaría, un Órgano Interno de Control, cuyo titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

CAPÍTULO V DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 35. Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 36. La persona titular de la Secretaría se suplirá en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la persona titular de la Subsecretaría. En las mayores de quince días hábiles por quien designe la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 37. La persona titular de la Subsecretaría se suplirá en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles por la persona titular de la Dirección General bajo su adscripción que esta designe. En las mayores de quince días hábiles, por quien designe la persona titular de la Secretaría.

Artículo 38. Las personas titulares de las direcciones generales y coordinaciones serán suplirán en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ellas designen. En las mayores de quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designe la persona titular de la Secretaría.

Artículo 39. Las personas titulares de las direcciones, subdirecciones, delegaciones regionales de movilidad, subdelegaciones regionales de movilidad y unidades se suplirán en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ellas designen. En las mayores de quince días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona superior jerárquica inmediata.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de junio de 2015.

CUARTO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 26 de febrero de 2018.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, LIC. LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ.-RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad. Así, el fortalecimiento de las instituciones públicas, para poder ser y hacer un gobierno capaz y responsable, es componente prioritario en el referido documento rector de las políticas gubernamentales.

Asimismo, el plan rector del desarrollo estatal, señala que la administración pública atiende a los modelos internacionales de la "Nueva Gestión Pública" (NGP) hacia la "Gestión para Resultados" (GpR), considerada como el Modelo de cultura organizacional, directiva y de gestión que pone énfasis en los resultados y no en los procedimientos, a partir de ello se da mayor relevancia al qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto en el bienestar de la población; es decir, la creación de valor público, cuyos cimientos se sustentan en la alineación de un sistema que incluye la planeación estratégica y operativa, la programación presupuestaria, la reingeniería de la estructura organizacional, el monitoreo y la evaluación, así como la transparencia y rendición de cuentas.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece que la Secretaría del Medio Ambiente es el órgano encargado de formular, ejecutar y evaluar la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible.

Que derivado de las reformas al Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de la expedición de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de mayo de 2017, se requiere realizar las reformas legales y administrativas que permitan a la Secretaría del Medio Ambiente, a través de su Órgano Interno de Control, cumplir debidamente con las obligaciones establecidas en estos ordenamientos jurídicos.

Que en fecha 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 309 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; mismo que señala que las dependencias y organismos crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular de la dependencia u organismo.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en su artículo 7 fracción IV, establece como uno de los objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado; asimismo, el Reglamento de esta Ley, en su artículo 7 fracción II, establece la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario actualizar las disposiciones del Órgano Desconcentrado denominado Coordinación General de Conservación Ecológica de la Secretaría del Medio Ambiente, a efecto de armonizarlas a las disposiciones vigentes en materia de control interno y de igualdad de género, con el objeto de que las personas servidoras públicas adscritas observen y cumplan con las obligaciones que la ley determina.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente firmado por el Secretario del Medio Ambiente, Ingeniero Jorge Rescala Pérez.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VII y XVII del artículo 7, la fracción XVIII del artículo 9, la denominación del Capítulo V y los artículos 13 y 14, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 4, la fracción XVIII al artículo 7, la fracción XIX al artículo 9 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Conservación Ecológica, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a III. ...

...

Las atribuciones de control interno de la Coordinación General serán ejercidas por el Órgano Interno de Control de la Secretaría, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. ...

I. a VI. ...

VII. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría los nombramientos de las personas titulares de las Unidades Administrativas que integran a la Coordinación General;

VIII. a XV. ...

XVII. Promover que los planes y programas de la Coordinación General sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y

XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y la persona titular de la Secretaría.

Artículo 9. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Implementar en el ámbito de su competencia, las medidas tendientes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de cualquier forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos, y

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y la persona titular de la Secretaría o de la Coordinación General.

CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 13. La persona titular de la Coordinación General será suplida en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona titular de la Subdirección que designe. En las mayores de 15 días hábiles por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Secretaría.

En ausencias definitivas de la persona titular de la Coordinación General, la persona titular del Ejecutivo Estatal, en su caso, nombrará a la persona servidora pública que ocupe provisionalmente el cargo, hasta en tanto designe al nuevo titular.

Artículo 14. Las personas titulares de las Subdirecciones serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designe la persona titular de la Coordinación General. En las mayores de 15 días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE, ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE***Al margen Escudo del Estado de México.*****ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE TOLUCA Y LA ZONA METROPOLITANA DE SANTIAGO TIANGUISTENCO.**

Ingeniero Jorge Rescala Pérez, Secretario del Medio Ambiente del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4o. párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción VIII, 5 fracción VII, 7 fracciones I, II, III, XI, XII y XIII, 8 fracción XI, 110, 111 fracción XIV, 112 fracción I, III, VII y VIII, 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción III, 10, 15, 18, 19 fracción XII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; NOM-025-SSA1-2021, Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto a las partículas suspendidas PM_{10} y $PM_{2.5}$. Valores normados para la concentración de partículas suspendidas PM_{10} y $PM_{2.5}$ en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población; NOM-020-SSA1-2021, Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al ozono (O_3). Valores normados para la concentración de ozono (O_3) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población; NOM-172-SEMARNAT-2019, Lineamientos para la obtención y comunicación del Índice de Calidad del Aire y Riesgos a la Salud; 18 párrafos segundo, tercero y cuarto, 78 y 139 fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción XVII y 32 Bis fracciones I, V, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2.2 fracción XVIII, 2.5 fracción XIV, 2.7 fracción II inciso c), 2.8 fracciones I, II, III, XIV, XX, XXI, XXIII, XXVIII y XL y 2.9 fracciones XI, XII, XVI y XXIII, 2.140, 2.141, 2.142, 2.144, 2.146, 2.147, 2.149 fracciones I, VIII y XII, 2.197, 2.198, 2.199, 2.200 y 2.251, 2.252 y 2.253 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 1, 4 fracciones I, XII, XIII, XIV, XVI, XXIII y XXIV, 251, 252, 255, fracción XIII, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 1, 2, 3, 5, 6 fracciones I, III, IV, VI, VIII, X y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° párrafo quinto establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que el Estado garantizará el respeto a ese derecho, en tanto que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, propiciando el desarrollo sustentable con el fin de garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; así como la aplicación de su Reglamento en lo que se refiere a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera aplicable a todo el territorio nacional y las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

Que las Normas Oficiales Mexicanas (NOMs) son regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes que tienen como finalidad establecer las características que deben reunir los procesos o servicios cuando estos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana. En ese sentido, las Normas Oficiales Mexicanas de Salud Ambiental tienen el objeto de reducir el riesgo a la seguridad de las personas, su salud y fomentar el cuidado del medio ambiente.

Que de forma particular, en materia de salud y medio ambiente, resultan aplicables las NOM-020-SSA1-2021, Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al ozono (O_3). Valores normados para la concentración de ozono (O_3) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población; NOM-021-SSA1-2021, Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al monóxido de carbono (CO). Valores normados para la concentración de monóxido de carbono (CO) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población; NOM-023-SSA1-2021, Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al dióxido de nitrógeno (NO_2). Valores normados para la concentración de dióxido de

nitrógeno (NO_2) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población; NOM-025-SSA1-2021, Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto a las partículas suspendidas PM_{10} y $\text{PM}_{2.5}$. Valores normados para la concentración de partículas suspendidas PM_{10} y $\text{PM}_{2.5}$ en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población; NOM-026-SSA1-2021, Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al plomo (Pb). Valor normado para la concentración de plomo (Pb) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población; NOM-172-SEMARNAT-2019, Lineamientos para la obtención y comunicación del Índice de Calidad del Aire y Riesgos a la Salud.

Que el presente Programa se apega a la normatividad ambiental federal vigente, tomando en especial consideración las **“NOM-025-SSA1-2021, Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto a las partículas suspendidas PM_{10} y $\text{PM}_{2.5}$. Valores normados para la concentración de partículas suspendidas PM_{10} y $\text{PM}_{2.5}$ en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población”**, la cual cancela a la **“NOM-025-SSA1-2014, Salud Ambiental. Valores límite permisibles para la concentración de partículas suspendidas PM_{10} y $\text{PM}_{2.5}$ en el aire ambiente y criterios para su evaluación”** y la **“NOM-020-SSA1-2021, Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al ozono (O_3). Valores normados para la concentración de ozono (O_3) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población”**; la cual deja sin efectos a la **“NOM-020-SSA1-2014, Salud Ambiental. Valor límite permisible para la concentración de ozono (O_3) en el aire ambiente y criterios para su evaluación”**; es decir, las normas vigentes (NOM-025-SSA1-2021 y NOM-020-SSA1-2021) son más restrictivas al establecer valores límite permisibles de concentración de contaminantes en la atmósfera, **dando cumplimiento por encima de lo exigido en el juicio 364/2019, derivado el juicio de amparo 863/2019 dictada por el Juez Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México.**

Que los valores límites permisibles para la concentración de partículas suspendidas PM_{10} y $\text{PM}_{2.5}$ en el aire ambiente y criterios para su evaluación en la **“NOM-025-SSA1-2014”** establecía como límite máximo de $75 \mu\text{g}/\text{m}^3$ para PM_{10} y $45 \mu\text{g}/\text{m}^3$ para $\text{PM}_{2.5}$. Actualmente en la **“NOM-025-SSA1-2021”** determina como límite máximo de $70 \mu\text{g}/\text{m}^3$ para PM_{10} y $41 \mu\text{g}/\text{m}^3$ para $\text{PM}_{2.5}$.

Que el valor límite permisible para Ozono en la **“NOM-020-SSA1-2014”** refería una concentración de 0.095 ppm en promedio de una hora, los cuales se modificaron con la actualización en la **“NOM-020-SSA1-2021”** reduciéndose a 0.090 ppm.

Que el **“Programa para Atención de Contingencias Ambientales Atmosféricas en la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y la Zona Metropolitana de Santiago Tianguistenco”** publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 28 de mayo de 2019 establecía en la Fase Preventiva valores de concentración para partículas PM_{10} y $\text{PM}_{2.5}$, de $171.7 \mu\text{g}/\text{m}^3$ [135 Índice de Calidad del Aire (ICA)], $81.4 \mu\text{g}/\text{m}^3$ (135 ICA), respectivamente y para ozono 0.143 ppm (140 ICA).

En este sentido, el presente Programa implementa una Fase Preventiva que se activa a partir de los valores límite permisibles para la concentración de contaminantes en la atmósfera, establecidos en las **“NOM-025-SSA1-2021”** y **“NOM-020-SSA1-2021”**; es decir, que los valores de concentración para declarar la Fase Preventiva disminuyeron en porcentajes considerables para alertar a la población y emitir las recomendaciones de cuidado en la salud:

- Se disminuyeron en un 40.7% los valores de concentración para partículas menores a 10 micrómetros, de $171.7 \mu\text{g}/\text{m}^3$ [135 Índice de Calidad del Aire (ICA)] a $70 \mu\text{g}/\text{m}^3$.
- Se disminuyeron en un 50.36% los valores de concentración para partículas menores a 2.5 micrómetros, $81.4 \mu\text{g}/\text{m}^3$ (135 ICA) a $41 \mu\text{g}/\text{m}^3$.
- Se disminuyó en un 62.93% los valores de concentración de ozono, de 0.143 ppm (140 ICA) a 0.090 ppm.

Que considerando el proyecto denominado **“Definición de umbrales y diseño del protocolo general de actuación de contingencias ambientales atmosféricas para la Megalópolis y evaluación del costo beneficio de su aplicación en la Zona Metropolitana del Valle de México”** realizado por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) el cual utiliza como insumo los resultados del análisis realizado por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), en el marco del proyecto **“Propuesta de niveles de activación de contingencias atmosféricas con base al análisis de efectos en salud para la Zona Metropolitana del Valle”** cuyo propósito es aportar los elementos técnicos y científicos —referentes a los impactos en salud por la contaminación atmosférica— para el análisis y la definición de las concentraciones de contaminantes atmosféricos a considerar en el nuevo Programa para la Atención de Contingencias Ambientales Atmosféricas (PACAA).

Que el INSP recomienda dentro del proyecto “Propuesta de niveles de activación de contingencias atmosféricas con base al análisis de efectos en salud para la Zona Metropolitana del Valle” basadas en la reducción en los niveles establecidos en normas, guías o programas a nivel internacional, dentro de la propuesta ambiental sugirió un ajuste de activación de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica para PM_{10} a partir de los $150 \mu\text{g}/\text{m}^3$, mientras que para $PM_{2.5}$ a $75 \mu\text{g}/\text{m}^3$.

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de Estado de México cuenta con la Red Automática de Monitoreo Atmosférico del Valle de Toluca (RAMA), la cual registra la calidad del aire de manera continua en tiempo real los 365 días del año a través de las estaciones automáticas de monitoreo atmosférico concentrando la información en un Centro de Control donde se somete a un proceso de validación de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas de Salud Ambiental para emitir los reportes de calidad del aire correspondientes.

Que para el cumplimiento de los cálculos de los contaminantes PM_{10} y $PM_{2.5}$, normados en el numeral 4.2.2 de la “*NOM-025-SSA1-2021*” la cual establece que requiere un mínimo del 75 % de las concentraciones horarias válidas (18 registros), en ese contexto la RAMA cuenta con la suficiencia de datos válidos superior al 90% para efectuar dichos cálculos.

Que con respecto al cálculo del promedio horario para Ozono como lo establece la “*NOM-020-SSA1-2021*” en el numeral 5.2.2, señala que para el cálculo del promedio horario es necesario contar con un mínimo del 75% de las concentraciones por minuto válidas en una hora (45 registros); en este sentido la RAMA tiene la información suficiente, mayor al 90% para el reporte de este contaminante.

Que la RAMA ha observado en los últimos años, en la ZMVT y la ZMST, un incremento en la concentración de partículas suspendidas menores a 10 y 2.5 micrómetros (PM_{10} y $PM_{2.5}$) y ozono (O_3) durante las temporadas seca cálida (marzo-mayo), mientras que en la temporada seca fría o invernal (noviembre-febrero) se observa en algunos días un incremento en concentraciones de partículas suspendidas menores a 10 y 2.5 micrómetros (PM_{10} y $PM_{2.5}$).

Que, en conjunto con el INECC, se llevó a cabo el ejercicio de análisis con información de los datos históricos de los contaminantes medidos a partir del 2015 en las estaciones de la RAMA, se elaboró un diagnóstico y evaluación del comportamiento de los contaminantes que rebasan los límites de las Normas Oficiales Mexicanas de Salud Ambiental, siendo estos las partículas PM_{10} y $PM_{2.5}$ y ozono.

Que el “*Programa para Atención de Contingencias Ambientales Atmosféricas en la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y la Zona Metropolitana de Santiago Tianguistenco*” (2019) señalaba que la activación de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica de partículas PM_{10} y $PM_{2.5}$ se declaraba cuando las mediciones de concentraciones reportadas por la RAMA registraban valores de $214 \mu\text{g}/\text{m}^3$ y $97.4 \mu\text{g}/\text{m}^3$, respectivamente.

Que el presente Programa establece una disminución importante en los valores de umbrales para fases de activación de Contingencia Ambiental Atmosférica, como a continuación se describe:

- Se disminuye en un 30 % los valores de concentración para declarar la Fase I en partículas menores a 10 micrómetros, de $214 \mu\text{g}/\text{m}^3$ a $150 \mu\text{g}/\text{m}^3$.
- Se disminuye en un 23 % los valores de concentración para declarar la Fase I en partículas menores a 2.5 micrómetros, de $97.4 \mu\text{g}/\text{m}^3$ a $75 \mu\text{g}/\text{m}^3$.

Considerando que en la ZMVT y ZMST, los registros más elevados que reporta la RAMA son los correspondientes a partículas PM_{10} y $PM_{2.5}$, lo que representa un riesgo ambiental para la salud debido a la asociación epidemiológica con la morbilidad y mortalidad por causas respiratorias, así como cardiovasculares. Por tal motivo, es importante señalar que para la formulación del presente instrumento se han considerado los proyectos realizados por el INECC, el INSP y los análisis con información de los datos históricos de los contaminantes medidos a partir del 2015 en las estaciones de la RAMA privilegiando la protección máxima a la salud de la población, enfatizando la reducción de los valores de concentración.

Que en fecha 20 de noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “*NOM-172-SEMARNAT-2019, Lineamientos para la obtención y comunicación del Índice de Calidad del Aire y Riesgos a la Salud que establece los lineamientos para el cálculo y difusión del “Índice AIRE Y SALUD” para los gobiernos locales responsables del monitoreo de la calidad del aire, con el objetivo de informar de manera clara y oportuna el estado de*

la calidad del aire, los probables daños a la salud que ocasiona y las recomendaciones para reducir la exposición de los grupos sensibles y la población en general.

Que la “*NOM-172-SEMARNAT-2019*”, en su numeral 5.3 considera diversas Normas Oficiales Mexicanas de Salud Ambiental e implementa las recomendaciones para grupos sensibles y población en general, tomando en cuenta los valores de concentraciones de contaminantes atmosféricos establecidos en las mismas para delinear los criterios para la obtención y comunicación del Índice de Calidad del Aire y Riesgos a la Salud, con el fin de informar de manera clara, oportuna y continua el estado de la calidad del aire, los probables daños a la salud que ocasiona y las medidas que se pueden tomar para reducir la exposición.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 18 párrafos tercero y cuarto establece que la legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado. El daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad en términos de ley; por lo que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México, en sus artículos 2.7, 2.8 fracción XI y 2.149, determina que es atribución del titular del Ejecutivo del Estado promover la prevención y control de las emergencias ecológicas y contingencias ambientales cuando se afecten áreas de dos o más municipios, en tanto que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente atender coordinadamente con la Federación los asuntos que afecten a la biodiversidad, el equilibrio ecológico del Estado u otras Entidades Federativas en la prevención y control de emergencias o contingencias ambientales, por lo que deberá aplicar las medidas preventivas necesarias para evitar este tipo de contingencias por contaminación atmosférica.

Que en fecha 25 de noviembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el decreto por el que se aprueba la declaratoria de Zona Metropolitana de Santiago Tianguistenco integrada por los municipios de Almoloya del Río, Atizapán, Capulhuac, Texcalyacac, Tianguistenco y Xalatlaco, asimismo, se aprueba la declaratoria de Zona Metropolitana del Valle de Toluca, integrada por los municipios de Almoloya de Juárez, Calimaya, Chapultepec, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Rayón, Temoaya, Tenango del Valle, Toluca, Xonacatlán y Zinacantepec.

Que el Estado de México cuenta con tres zonas metropolitanas, dentro de las que se encuentran la Zona Metropolitana del Valle de Toluca (ZMVT) y la Zona Metropolitana de Santiago Tianguistenco (ZMST); estas dos zonas, integran la segunda conurbación más importante de la entidad. Las actividades económicas que se desarrollan en las ZMVT y ZMST, así como sus características geográficas, la dinámica demográfica y de urbanización, son factores que han generado problemáticas ambientales complejas que deterioran la calidad de vida de sus habitantes; toda vez que ambas zonas metropolitanas concentran el 15% de la población y de acuerdo con el inventario de emisiones se observa que las fuentes de área son las mayores emisoras de partículas PM₁₀ y PM_{2.5}, con una contribución del 14% y 15% para la ZMVT y del 2% y 1% para la ZMST, ocasionadas principalmente por la combustión doméstica de leña, actividades y quemas agrícolas, actividades de la construcción, caminos no pavimentados, incendios forestales y las actividades antropogénicas de los habitantes de la zona.

Que el Programa de Gestión Federal para Mejorar la Calidad del Aire de la Megalópolis 2017-2030 establece en la línea estratégica F “*Mejora de las capacidades de gestión de la calidad del aire*” en su medida 34 “*Desarrollar e implementar programas de contingencias ambientales atmosféricas y programas estacionales preventivos*”, con el fin de reducir la exposición de la población a concentraciones elevadas de contaminantes, para que las entidades de la Megalópolis que lo requieran, cuenten con sus respectivos programas.

Que en la ZMVT y ZMST el Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire en el Estado de México (2018-2030) establece las medidas para fortalecer la gestión de la calidad del aire y contemplan dentro de sus objetivos aplicar medidas de reducción y control de emisiones en fuentes fijas, móviles y de área, a fin de revertir las tendencias de deterioro de la calidad del aire en la región.

Que en la ZMVT y ZMST, con el objetivo de mejorar la calidad del aire y proteger la salud de la población, el Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire en el Estado de México (2018-2030) están incluidas 08 estrategias, 13 medidas y 96 acciones. Asimismo, que en la Estrategia 6 “Protección a la Salud”; Medida 6.A se determina la implementación de un Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas por Zona Metropolitana,

que priorice la prevención y de afectaciones a la salud de la población, así como su protección; dando cumplimiento a las acciones (6.A.1, 6.A.2, 6.A.3, 6.A.4 y 6.A.5).

Que los inventarios de emisión locales más actuales de la ZMVT y ZMST establecen que las fuentes de área son las principales generadoras de partículas PM_{10} por las actividades de construcción, caminos no pavimentados y quema de residuos a cielo abierto; y las partículas $PM_{2.5}$ por actividades relacionadas con la combustión doméstica de leña, actividades agropecuarias como las quemas agrícolas, hornos ladrilleros e incendios forestales; mientras que el ozono es un producto secundario derivado de la interacción de otros contaminantes, principalmente óxidos de nitrógeno (NOx) que se generan por los autos particulares, transporte de carga, transporte público y los compuestos orgánicos volátiles (COV) emitidos en mayor medida por las fuentes de área en combinación con la quema doméstica de leña, manejo-distribución de gas L.P. y uso doméstico de solventes.

Que el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, implementa políticas públicas que tienen como meta la protección de la salud de la población, con la participación coordinada de los diferentes sectores de la sociedad, autoridades federales, estatales y municipales, a través de estrategias de prevención, control y mitigación de la contaminación atmosférica para la ZMVT y ZMST, a través del Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire en el Estado de México (2018-2030), para lo cual, da a conocer el Índice AIRE Y SALUD que informa a la población lo referente a la calidad del aire en un momento determinado, dando a conocer las recomendaciones con oportunidad para proteger la salud, siendo este último independiente de la aplicación de los programas de contingencias ambientales atmosféricas, los cuales son activados cuando se presentan eventos extraordinarios, eventuales o transitorios que provocan una elevada concentración de contaminantes a la atmósfera en un periodo determinado.

Que los instrumentos para reducir de manera paulatina y sostenida la contaminación atmosférica en el Estado de México son los Programas de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire. Asimismo, se informa a la población en tiempo real sobre el estado de la calidad del aire, los riesgos potenciales a la salud y las recomendaciones de prevención para reducir su exposición, a través de los criterios establecidos en la "NOM-172-SEMARNAT-2019" en los diferentes medios oficiales de comunicación. Por último, los programas de contingencias ambientales atmosféricas surgen como una herramienta que permite atender de manera emergente episodios de alta contaminación generados por actividades humanas, fenómenos naturales o meteorológicos.

Que en virtud de lo anterior y con el objetivo principal de proteger la salud de la población, a través de la reducción de emisiones cuando éstas alcanzan niveles de concentración elevados y de implementar un conjunto de medidas, estrategias, acciones, procedimientos a fin de prevenir, controlar y atender los episodios de contingencia ambiental atmosférica en la ZMVT y ZMST, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE TOLUCA Y LA ZONA METROPOLITANA DE SANTIAGO TIANGUISTENCO

I. Introducción

Las Zonas Metropolitanas del Valle de Toluca (ZMVT) y de Santiago Tianguistenco (ZMST) han presentado una transformación paulatina de las actividades económicas, pasando de ser una economía rural a una economía mixta, con industria y de servicios. Al interior de ambas zonas metropolitanas se aprecia el desarrollo de centros de trabajo integrados por tiendas de autoservicio y centros comerciales, así como el crecimiento del sector industrial manufacturero conformado por las micros, pequeñas y medianas empresas que originan un aumento en la demanda de transporte, servicios e industria que se traducen en incremento de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

Una de las características de la ZMVT y ZMST son las laderas de las montañas y la planicie, la actividad agrícola en su mayoría es de temporal y en menor proporción de agricultura de riego. Aunado a que el tipo de suelo que predomina es el Feozem¹, el cual es susceptible a la erosión moderada y alta; esta situación favorece las condiciones para la generación de problemas de erosión, lo cual produce la emisión de partículas de origen natural.

¹ **Feozem:** Son suelos con igual o mayor fertilidad que los vertisoles, ricos en materia orgánica, textura media, buen drenaje y ventilación, en general son poco profundos, casi siempre pedregosos y muy inestables, restringiendo por ello su uso en la agricultura permanente, pudiéndose utilizar en el cultivo de pastos, aunque se recomienda mantenerlos con vegetación permanente.

Asimismo, las actividades agropecuarias tienen como consecuencia la generación de incendios para la quema de pasto y de renuevo, para favorecer el pastoreo.

La ZMVT está rodeada por sierras y volcanes, entre ellos se encuentra el volcán Xinantécatl que tiene una función decisiva en la dinámica del viento del valle, a partir de los sistemas de baja y alta presión que se generan sobre la región durante el año. Por su parte, la ZMST presenta una planicie con pendientes ligeras en el Noroeste cerca de las Ciénegas de Lerma. En el Este, Sur y Sureste se describen elevaciones que van desde los 2,600 hasta los 3,770 m.s.n.m.

La combinación de las condiciones meteorológicas y el aumento de la actividad económica en ambas zonas metropolitanas tienen como consecuencia el incremento en la concentración de los contaminantes en el aire (PM_{10} , $PM_{2.5}$ y ozono) que durante las temporadas seca caliente (alta radiación solar) y la seca fría o invernal (frentes fríos) se agravan, dificultando la dispersión de los contaminantes, aunado a una estabilidad atmosférica; provocando mayor frecuencia de altas temperaturas o inversiones térmicas, respectivamente. A esto se suman las emisiones industriales, vehiculares, de fuentes de área, de incendios forestales, prácticas como quemas agrícolas, quemas de juegos pirotécnicos, preparación de tierras de cultivo, tolvaneras, movimientos de materiales pétreos y fogatas.

Los registros de las concentraciones de contaminantes en la ZMVT y ZMST se reportan desde hace más de 25 años, a través de la RAMA; ésta tiene entre sus funciones medir y difundir las concentraciones de los contaminantes criterio en ambas zonas, a saber, ozono (O_3), dióxido de nitrógeno (NO_2), dióxido de azufre (SO_2), monóxido de carbono (CO) y partículas menores a 10 y 2.5 micrómetros (PM_{10} y $PM_{2.5}$). Los contaminantes que rebasan con mayor frecuencia los niveles de concentración establecidos en las normas de la salud son partículas y ozono.

El ozono es un contaminante secundario, formado por tres moléculas de oxígeno, es un gas inestable que está presente tanto en la atmósfera superior de la tierra como en la atmósfera inferior (nivel del suelo). El ozono presente en la atmósfera inferior de la ZMVT y ZMST es el resultado de reacciones fotoquímicas en presencia de radiación solar entre los compuestos orgánicos volátiles (COV) y los óxidos de nitrógeno (NO_x) que son emitidos por diversas fuentes. Las reacciones son favorecidas durante los meses de mayor temperatura, cuando las condiciones meteorológicas como la alta radiación solar, estabilidad atmosférica y poco viento son propicias para incrementar la formación y acumulación de ozono. Los efectos a la salud causados por la exposición a ozono son diversos, puede irritar el sistema respiratorio provocando tos, reducir la función pulmonar, empeorar el asma e inflamar las células que cubren los pulmones.

Las partículas suspendidas en la atmósfera de la ZMVT y ZMST son una mezcla compleja de sustancias líquidas y sólidas que pueden ser emitidas directamente por diversas fuentes y/o ser arrastradas por el viento, también pueden formarse a partir de las reacciones entre los gases producidos por la combustión. Algunas partículas que pueden ser visibles al ojo humano son de tamaño mayor a 10 micrómetros, como el polvo, el hollín o el humo, en otros casos pueden visualizarse como bruma. Las partículas relacionadas con la contaminación son tan pequeñas que no son perceptibles a simple vista, y corresponden a las partículas inhalables con diámetros de 10 micrómetros o menores, dentro de las cuales se encuentran las partículas inhalables finas que tienen diámetros de 2.5 micrómetros.

De acuerdo con el inventario de emisiones publicado en el Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire en el Estado de México PROAIRE 2018-2030, las partículas se generan principalmente por la resuspensión de polvos, quemas, transporte e industria. Respecto a los precursores de ozono, el sector transporte es el principal emisor de óxidos de nitrógeno " NO_x " y en el caso de los compuestos orgánicos volátiles "COV", estos se generan principalmente por el uso de solventes y recubrimientos, así como por las fugas de combustible y el sector transporte.

En la ZMVT y ZMST se presentan tres épocas climatológicas por la regularidad que guarda el tiempo atmosférico a lo largo del año.

La temporada seca-cálida se presenta dentro de los meses de marzo a mayo generándose un ascenso en la temperatura hasta llegar a los $25^{\circ}C$, siendo la temperatura media que se expresa como máxima en la zona a lo largo del año.

Por otra parte, la temporada seca-fría expresa la temperatura promedio mensual más baja durante el año y comprende los meses de noviembre a febrero, con un rango de entre 9° y $11^{\circ} C$. Las heladas son el fenómeno

meteorológico más importante que se presenta en los alrededores de la zona, y está relacionada con las bajas temperaturas registradas periódicamente. Las nevadas corresponden a otro fenómeno que se presenta de forma ocasional al interactuar la humedad del ambiente con las temperaturas bajo cero, en esta época. Asimismo, la precipitación pluvial es poco significativa en esta temporada con registros inferiores a los 40 milímetros.

La temporada de lluvias, definida por los meses de junio a octubre se caracteriza por la presencia de precipitaciones que se desarrollan con un rango de entre 160 y 210 milímetros. En cuanto a la temperatura de esta época, se manifiesta un decremento para mantenerse entre 11 y 13°C.

Durante la época de seca—caliente se presentan sistemas de alta presión en el centro del país, baja humedad, poca nubosidad, altas temperaturas y alta radiación solar, son condiciones que favorecen la concentración y acumulación de contaminantes, debido a que durante esta temporada se presenta un aporte de partículas por erosión del suelo, así como el desplazamiento de éstas a la atmósfera, asociada a la gran cantidad de suelos agrícolas existentes en el Valle de Toluca y a las prácticas de quemas agrícolas y de pastizales, incendios forestales, quema de pirotecnia en fiestas patronales, quema de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, preparación de tierras de cultivo y tolvaneras.

Que en la temporada invernal las partículas (PM₁₀ y PM_{2.5}) son los principales contaminantes responsables del deterioro de la calidad del aire, de acuerdo con los registros de las concentraciones de contaminantes en la ZMVT y ZMST que se reportan a través de la RAMA.

En las ZMVT y ZMST, en la época seca—fría o temporada invernal, el desplazamiento de frentes fríos, masas de aire polar y sistemas anticiclónicos (tiempo atmosférico estable y seco), favorecen la generación de inversiones térmicas y condiciones desfavorables provocando la dispersión de contaminantes como las partículas PM₁₀, PM_{2.5}, y ozono (O₃).

Con la temporada invernal llegan también las festividades decembrinas y de año nuevo, donde la población realiza los preparativos para las celebraciones del mes, aumentando considerablemente el tránsito vehicular y el congestionamiento vial, así como la quema excesiva de llantas, residuos, pastizales y fuegos pirotécnicos; lo que causa la emisión de contaminantes, principalmente de partículas suspendidas que afectan la calidad del aire.

Los niveles de contaminación pueden afectar la capacidad de defensa ante enfermedades y aumentar el tiempo de recuperación. Asimismo, los cambios de temperatura incrementan los problemas respiratorios que pueden agravarse por la presencia de contaminantes en el aire. En el caso de población sensible, la presencia de altos niveles de contaminación puede representar un riesgo grave.

Los datos científicos disponibles revelan que cuando las partículas están en suspensión en el aire ingresan al sistema respiratorio; las de mayor tamaño se detienen en la nariz y en la garganta, pero las más pequeñas tienen la capacidad de penetrar a regiones más profundas de los pulmones y del sistema circulatorio, provocando implicaciones importantes en las enfermedades cardiovasculares y respiratorias. Para el caso del ozono, los efectos a la salud causados por la exposición a este contaminante pueden ser la irritación del sistema respiratorio provocando tos, la reducción de la función pulmonar, la intensificación del asma e inflamación de las células que cubren los pulmones.

En razón de lo expuesto, las autoridades deben aplicar políticas públicas preventivas que fomenten la participación social para proteger la salud y corresponsabilizar a los ciudadanos en el desarrollo de acciones para contribuir a disminuir la contaminación y mantener una calidad del aire adecuada.

En este contexto y en cumplimiento a los parámetros establecidos en las normas oficiales mexicanas, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la DGPCCA, establece por medio de este instrumento de políticas públicas las acciones que deben implementarse en caso de presentarse un evento de contingencia ambiental atmosférica, tomando en cuenta los límites máximos permisibles en las Normas Oficiales Mexicanas de la Salud Ambiental e informar sobre las recomendaciones para prevenir y proteger la salud de la población, en especial los grupos sensibles (niños, adultos mayores y personas con enfermedades cardiorrespiratorias).

En tal razón es necesario puntualizar la actuación y responsabilidades concretas de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de México y de las Autoridades Municipales que se encuentran dentro de los

límites territoriales de las ZMVT y ZMST, para que la población no se exponga a altos niveles de concentración de contaminantes y se promueva la reducción de emisiones contaminantes, garantizando el derecho a un medio ambiente sano de los habitantes y la protección de la salud, por lo que para la formulación del presente Programa se atienden los límites máximos permisibles y medidas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas de Salud Ambiental aplicables para partículas suspendidas y ozono, así como los criterios para su evaluación.

II. Marco Normativo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

NOM-172-SEMARNAT-2019, Lineamientos para la obtención y comunicación del Índice de Calidad del Aire y Riesgos a la Salud.

NOM-025-SSA1-2021, Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto a las partículas suspendidas PM_{10} y $PM_{2.5}$. Valores normados para la concentración de partículas suspendidas PM_{10} y $PM_{2.5}$ en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población.

NOM-020-SSA1-2021, Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al ozono (O_3). Valores normados para la concentración de ozono (O_3) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población.

Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de octubre de 2013.

III. Definiciones

Para efectos del presente Programa se entenderá por:

Bancos de materiales. Depósitos de materiales en su estado natural de reposo, como arena, grava, tepetate, tezontle, arcilla, piedra o cualquier otro material derivado de las rocas que son susceptibles de ser utilizados como material de construcción, como agregado para la fabricación de éstos o como de ornamentación.

Concentración de contaminantes. Cantidad de materia, sustancias o formas de energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural, implicando molestia grave, riesgo o daño para la seguridad y la salud de todo ser vivo.

Concentración promedio horario. Es el promedio aritmético de las concentraciones registradas en una hora con suficiencia de información.

Concentración promedio móvil de veinticuatro horas. Es el promedio aritmético de las concentraciones registradas en 24 horas continuas previas a la concentración reportada con suficiencia de información.

Concretera fija. Planta de concreto premezclado, cuya permanencia en el sitio es por tiempo indefinido.

Concretera móvil. Planta de concreto premezclado, de permanencia temporal y está sujeta al desarrollo de la obra u obras.

Contaminación. La presencia en el ambiente de toda sustancia que en cualquiera de sus estados físicos y químicos al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural, causando desequilibrio ecológico.

Contaminante. Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento de la naturaleza, altere o modifique su composición y condición natural.

Contingencia Ambiental Atmosférica. Es la situación eventual o transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando se presenta o se prevé una elevada concentración de contaminantes de partículas PM_{10} , $PM_{2.5}$ y/o ozono (O_3) derivado de las actividades humanas o fenómenos naturales, que afecten la salud de la población o el ambiente, con base en análisis objetivo del pronóstico meteorológico o en el monitoreo de la contaminación ambiental del aire.

Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada. Es la situación eventual o transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando se presenta una elevada concentración de contaminantes de ozono y partículas, derivada de las actividades humanas, fenómenos naturales o meteorológicos, que afecten la salud de la población o el ambiente.

Compuestos Orgánicos Volátiles (COV). Incluye un amplio grupo de sustancias individuales como los hidrocarburos (alcanos, alquenos y aromáticos), compuestos halogenados (por ejemplo, tricloroetileno) y compuestos oxigenados (alcoholes, aldehídos y cetonas). Todos son compuestos orgánicos a base de carbono y poseen una volatilidad suficiente para existir como vapores en la atmósfera en condiciones estándar de presión y temperatura.

Dióxido de Azufre (SO_2). Es un contaminante producido principalmente por la quema de combustibles fósiles como el carbón, combustóleo o diésel, ciertas actividades industriales, así como por la actividad volcánica.

Dióxidos de Nitrógeno (NO_2). Es un contaminante generado principalmente por la producción de electricidad, industria y fuentes móviles.

Emisión. La descarga directa o indirecta de compuestos orgánicos volátiles, óxidos de nitrógeno y partículas a la atmósfera, en cualquiera de sus estados físicos.

Equipo de control de emisiones. Dispositivo cuyo propósito es reducir la emisión a la atmósfera de partículas o precursores de ozono, generados por equipos de combustión y/o procesos o actividades en las fuentes fijas de la industria manufacturera, comercios y servicios.

Fuentes de área. Fuentes emisoras de contaminantes que son pequeñas, numerosas y dispersas, pero que en conjunto pueden ser significativas. Incluyen las emisiones domésticas, así como de comercios y servicios no regulados, de combustibles, de solventes, residuos, agrícolas y ganaderas.

Fuentes fijas. También denominadas fuentes puntuales, son instalaciones con una ubicación fija, que generan emisiones contaminantes a la atmósfera como parte de sus operaciones o procesos industriales. Las fuentes fijas pueden ser de jurisdicción federal o estatal.

Fuentes fijas de la industria manufacturera. Plantas industriales estacionarias (manufactureras o de producción), ubicadas en la entidad que generan emisiones desde equipos estacionarios a través de chimeneas o ductos de venteo o bien desde fuentes fugitivas no confinadas; incluye las actividades de extracción de materiales.

Fuentes móviles. Abarcan todas las formas de transporte y los vehículos automotores que generan emisiones por la quema de combustibles.

Grupos sensibles. Grupo social con mayor probabilidad de tener efectos negativos en la salud por la exposición a contaminantes atmosféricos debido a su edad o condición previa de enfermedad. Incluye niñas y niños, personas con enfermedades cardiovasculares y/o respiratorias, adultos mayores de 65 años, mujeres embarazadas y personas que requieren atención especial debido al tipo de actividades que realizan.

Monitoreo atmosférico. Conjunto de metodologías diseñadas para muestrear, analizar y procesar en forma continua y sistemática las concentraciones de sustancias o de contaminantes presentes en el aire.

Ozono (O_3). Es un contaminante secundario producido fotoquímicamente en la atmósfera a partir de los compuestos orgánicos volátiles y los óxidos de nitrógeno.

Partículas. Se refiere a PM_{10} y/o $PM_{2.5}$.

PM_{10} . Mezcla compleja de sustancias líquidas y sólidas en suspensión en el aire, en forma de partículas inhalables cuyos diámetros aerodinámicos son menores o iguales a 10 micrómetros.

$PM_{2.5}$. Mezcla compleja de sustancias líquidas y sólidas en suspensión en el aire, en forma de partículas inhalables cuyos diámetros aerodinámicos son menores o iguales a 2.5 micrómetros.

Precusores de ozono. Se refiere a los contaminantes óxidos de nitrógeno (NO_x), compuestos orgánicos volátiles (COV) dióxido de azufre (SO_2).

Programa para la Atención de Contingencias Ambientales Atmosféricas (PACAA). Es un instrumento para la atención de contingencias ambientales atmosféricas en las ZMVT y ZMST con acciones específicas a implementar para reducir las emisiones contaminantes y proteger la salud de la población.

Pronóstico meteorológico. Es el resultado de un análisis del comportamiento de los parámetros (temperatura, viento, humedad, presión, precipitación, etc.), con la finalidad de proporcionar una perspectiva de cómo influirán en la calidad del aire en un lugar y periodo determinado.

Quema. Combustión inducida de cualquier sustancia o material, comprende la quema de pirotecnia (cohetes y fuegos artificiales), quemas agrícolas, forestales, de llantas, de residuos y otros materiales.

Sistemas de control de emisiones. Comprende todos los equipos de control de emisiones que tienen como finalidad reducir las emisiones de precursores de ozono o partículas, generadas por las fuentes fijas de la industria manufacturera, comercios y servicios.

Zona Metropolitana. Extensión territorial en la que se encuentra la unidad política - administrativa de la ciudad central y localidades contiguas que comparten características urbanas comunes, tales como sitios de trabajo, lugares de residencia, espacios para labores agrícolas e industriales y que mantienen una relación socioeconómica directa, constante, intensa y recíproca con la ciudad central.

IV. Acrónimos

1. $\mu g/m^3$: Microgramos por metro cúbico.
2. **COV**: Compuestos Orgánicos Volátiles.
3. **DGPCCA**: Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
4. **m.s.n.m.**: Metros sobre el nivel del mar.
5. **NO_2** : Dióxido de Nitrógeno.
6. **NO_x** : Óxidos de Nitrógeno.
7. **NOMs**: Normas Oficiales Mexicanas.
8. **O_3** : Ozono.
9. **PACAA**: Programa para la Atención de Contingencias Ambientales Atmosféricas.
10. **ppm**: partes por millón.
11. **$PM_{2.5}$** : Material Particulado Respirable con diámetro menor o igual a 2.5 micrómetros.
12. **PM_{10}** : Material Particulado Respirable con diámetro menor o igual a 10 micrómetros.
13. **PROPAEM**: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
14. **PVVO**: Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.
15. **RAMA**: Red Automática de Monitoreo Atmosférico del Valle de Toluca.
16. **SMAGEM**: Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
17. **SEMARNAT**: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
18. **ZMVT**: Zona Metropolitana del Valle de Toluca.
19. **ZMST**: Zona Metropolitana de Santiago Tianguistenco.

V. Naturaleza del Programa

Las actividades a que hace referencia el presente Programa son de carácter obligatorio para las dependencias Estatales, los gobiernos municipales de la ZMVT conformada por 16 municipios (Almoloya de Juárez, Calimaya, Chapultepec, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Rayón, Temoaya, Tenango del Valle, Toluca, Xonacatlán y Zinacantepec) y de la ZMST conformada por 6 municipios (Almoloya del Río, Atizapán, Capulhuac, Texcalyacac, Tianguistenco y Xalatlaco) para la sociedad en general, así como para los propietarios o conductores de vehículos automotores, las industrias, comercios y servicios en estas zonas.

VI. Objeto del programa

Definir el mecanismo mediante el cual la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la DGPCCA, en coordinación con los gobiernos municipales de las ZMVT y ZMST, deberán activar las Fases del Programa para Atención de Contingencias Ambientales Atmosféricas (PACAA), así como las acciones a implementar por las autoridades locales, propietarios de industrias, comercios, servicios, vehículos automotores y sociedad en general, con el fin de prevenir y controlar las emisiones contaminantes del aire y disminuir los efectos adversos a la salud de la población, que habita o realiza actividades en dichas zonas.

VII. Ámbito Geográfico de Aplicación del Programa

El presente Programa se aplica en la Zona Metropolitana del Valle de Toluca conformada por los municipios de Almoloya de Juárez, Calimaya, Chapultepec, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenango del Valle, Toluca, Xonacatlán y Zinacantepec; así como a la Zona Metropolitana de Santiago Tianguistenco integrada por los municipios de: Almoloya del Río, Atizapán, Capulhuac, Texcalyacac, Tianguistenco y Xalatlaco.

Distribución de la ZMVT Y ZMST



VIII.Red Automática de Monitoreo Atmosférico del Valle de Toluca (RAMA)

La medición de la calidad del aire en la ZMVT y la ZMST se realiza a través de la RAMA que opera la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, por conducto de la DGPCCA, la cual se integra por dos subsistemas

operativos: la Red Automática de Monitoreo Atmosférico y la Red Meteorológica. Así como con un Centro de Control y una Unidad Móvil de Monitoreo. Las estaciones se encuentran distribuidas dentro de las ZMVT y ZMST, las cuales pueden ser consultadas en <https://rama.edomex.gob.mx/calidaddelaire>.

IX. Calidad del Aire

Los avisos de activación y desactivación de las Fases del Programa para Atención de Contingencias Ambientales Atmosféricas (PACAA) se llevarán a cabo a través de los reportes de Calidad del Aire, que se actualizan cada hora en la página de la RAMA en la dirección electrónica <https://rama.edomex.gob.mx/calidaddelaire>.

X. Índice AIRE Y SALUD

El Índice AIRE Y SALUD es una herramienta técnico-jurídica adicional empleada por los gobiernos de las entidades federativas responsables del monitoreo de la calidad del aire informen con mayor oportunidad a la población de forma homologada, los probables daños a la salud asociados a la calidad del aire y las acciones que puede adoptar para reducir su exposición a dichos contaminantes. La importancia y relevancia del Índice AIRE Y SALUD radica en informar a la población sobre el estado de la calidad del aire (buena, aceptable, mala, muy mala y extremadamente mala) y el nivel de riesgo asociado como probables daños a la salud, dependiendo si el riesgo es bajo, moderado, alto, muy alto o extremadamente alto y las recomendaciones de las acciones a adoptar, particularmente a grupos sensibles.

El Índice AIRE Y SALUD se da a conocer a la población una vez analizadas las bases de datos de las estaciones de la RAMA, se compone de cinco bandas de calidad del aire asociadas a cinco colores (verde, amarillo, naranja, rojo y morado), asignando un nivel de riesgo y las recomendaciones para la protección de los grupos sensibles y la población en general.

El Índice AIRE Y SALUD se encuentra a disposición de la población en la página electrónica <https://rama.edomex.gob.mx/calidaddelaire> de la RAMA, cuyo objetivo es informar a la población de forma horaria sobre la calidad del aire, según el nivel de riesgo y las recomendaciones para grupos sensibles y población en general, como se describe a continuación:

Tabla 1. Índice de AIRE Y SALUD

Índice AIRE Y SALUD	Nivel de riesgo asociado	Recomendaciones	
		Grupos sensibles	Para toda la población
Buena	<p>Bajo</p> <p>Se considera que el riesgo es mínimo.</p>	Disfruta las actividades al aire libre.	
Aceptable	<p>Moderado</p> <p>Las personas sensibles pueden experimentar síntomas respiratorios (asmáticos), posible agravamiento de enfermedad pulmonar y cardiaca en personas con enfermedad cardiopulmonar y adultos mayores.</p>	Considera reducir las actividades físicas vigorosas al aire libre.	Disfruta las actividades al aire libre.

<p>Mala</p>	<p>Alto</p> <p>Para todos los contaminantes criterio existe probabilidad de disminución en la capacidad pulmonar en personas sanas. Incremento en la probabilidad de aparición de síntomas respiratorios en personas sensibles (niños, ancianos, personas con deficiencias nutricionales, personas que realizan actividades en exteriores, ciclistas, trabajadores).</p> <p>En personas con enfermedades respiratorias (EPOC, asma) y cardíacas (angina de pecho) hay aumento en la probabilidad de agravamiento y disminución en la tolerancia de la actividad física, así como mayor probabilidad de muertes prematuras en personas con enfermedad cardíaca o pulmonar.</p>	<p>Evita las actividades físicas (tanto moderadas como vigorosas) al aire libre.</p>	<p>Reduce las actividades físicas vigorosas al aire libre.</p>
<p>Muy Mala</p>	<p>Muy Alto</p> <p>Para todos los contaminantes criterio, mayor probabilidad de presencia de síntomas respiratorios en población general. Agravamiento de síntomas respiratorios en poblaciones sensibles (niños, adultos mayores, personas que trabajan en exteriores, ciclistas) y en personas con enfermedad pulmonar (EPOC y asma).</p> <p>Incremento en síntomas cardiovasculares, como dolor precordial en personas enfermas del corazón, así como mayor probabilidad de muertes prematuras en personas con enfermedad cardíaca o pulmonar.</p>	<p>No realices actividades al aire libre.</p> <p>Acudir al médico si se presentan síntomas respiratorios o cardíacos.</p>	<p>Evita las actividades físicas moderadas y vigorosas al aire libre.</p>
<p>Extremadamente Mala</p>	<p>Extremadamente Alto</p> <p>Para todos los contaminantes criterio, incremento en la probabilidad de síntomas severos respiratorios en población general.</p> <p>Serios efectos respiratorios y agravamiento de síntomas en personas</p>	<p>Permanece en espacios interiores.</p> <p>Acudir al médico si se presentan síntomas respiratorios o cardíacos.</p>	

sensibles (niños, adultos mayores, persona con deficiencias nutricionales) y en personas con enfermedad pulmonar (asma y EPOC). Agravamiento de síntomas cardiovasculares en enfermos del corazón (como angina de pecho) e incremento en la probabilidad de muerte prematura en personas con enfermedad pulmonar y cardíaca.

XI. Fases de Activación

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la DGPCCA mantendrá un monitoreo continuo sobre el estado de la calidad del aire para activar, mantener o suspender las fases de contingencia ambiental.

XI.1 Fase Preventiva

Fase Preventiva de Partículas (PM₁₀, PM_{2.5}): Se activa cuando se rebasa el límite máximo permisible de las concentraciones de contaminantes establecidos en la Norma Oficial Mexicana de Salud Ambiental “NOM-025-SSA1-2021” que establece un valor de 70 µg/m³ para partículas PM₁₀ y 41 µg/m³ para PM_{2.5}. Las recomendaciones para cuidar y proteger la salud de la población se difunden a través de la página electrónica de la RAMA.

Fase Preventiva de Ozono: Se activa cuando se rebasa el límite máximo permisible de la concentración del contaminante establecido en la Norma Oficial Mexicana de Salud Ambiental “NOM-020-SSA1-2021”, que establece un valor de 0.090 ppm. Las recomendaciones para cuidar y proteger la salud de la población se difunden a través de la página electrónica de la RAMA.

Suspensión de la Fase Preventiva: Se suspenderá cuando los valores de concentraciones de las contaminantes (partículas PM₁₀, PM_{2.5}) y ozono, sean menores a los establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas de Salud Ambiental.

XI.2 Fases de Contingencia Ambiental Atmosférica

Se declarará la activación en la Fase que corresponda, cuando las concentraciones de partículas y/o ozono reportados por la RAMA registren los valores establecidos en la Tabla 2.

Tabla 2
Activación y Suspensión de la Fase I y II.

CONTINGENCIA	ACTIVACIÓN			SUSPENSIÓN		
	Concentraciones			Concentraciones		
	PM ₁₀	PM _{2.5}	OZONO	PM ₁₀	PM _{2.5}	OZONO
	Promedio móvil 24 horas	Promedio móvil 24 horas	Promedio en una hora	Con pronóstico meteorológico favorable para el día siguiente y valores menores a:		
FASE I	> 150 µg/m ³	> 75 µg/m ³	> 0.154 ppm	≤ 150 µg/m ³	≤ 75 µg/m ³	≤ 0.154 ppm
FASE II	> 354 µg/m ³	>150 µg/m ³	> 0.204 ppm	≤ 354 µg/m ³	≤ 150 µg/m ³	≤ 0.204 ppm

Notas: Las unidades están en concentración de cada contaminante.

Las estaciones consideradas para decretar contingencias ambientales atmosféricas se pueden consultar en <https://rama.edomex.gob.mx/>.

La activación de cualquiera de las Fases de Contingencia Ambiental Atmosférica por:

- **Partículas (PM₁₀, PM_{2.5}):** ocurrirá cuando en dos o más estaciones de monitoreo se superen en el mismo horario los valores descritos en la Tabla 2.
- **Ozono (O₃):** ocurrirá cuando se registren los valores descritos en la Tabla 2, como mínimo durante tres horas continuas, en cualquier estación de monitoreo de forma consecutiva o combinada.
- **Fase Combinada:** la activación de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada por partículas PM₁₀, PM_{2.5} y ozono, se aplicarán las acciones de Fase I para partículas (en concentraciones de 150 µg/m³, 75 µg/m³) y Fase I para ozono (en concentraciones 0.154 ppm).

Para la suspensión de las Fases I, II y combinada, se deberán considerar las condiciones meteorológicas y de calidad del aire prevalecientes, así como el registro de los valores descritos en la Tabla 2.

XII. Aplicación del Programa

El presente Programa se aplicará, previa declaratoria de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la DGPCCA. La activación de las fases del **PACAA**, así como la suspensión se sujetará a lo siguiente:

XII.1. De acuerdo con los datos registrados por la RAMA, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la DGPCCA, declarará la activación de las fases del **PACAA** para la ZMVT y ZMST que corresponda, así como la aplicación y suspensión de las medidas procedentes.

XII.2. Para los efectos de la declaratoria de activación de las fases del **PACAA** para la ZMVT y ZMST se considerarán los valores de concentración de los contaminantes (PM₁₀, PM_{2.5} y ozono) más altos registrados por la RAMA que corresponda en cualquiera de las estaciones de monitoreo atmosférico que aplican en el Programa.

XII.2.1. En la Fase Preventiva para partículas PM₁₀, PM_{2.5} y ozono, se informarán las recomendaciones para cuidar y proteger la salud de la población a través de la página electrónica de la RAMA.

XII.3. La activación de la Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, PM_{2.5} y ozono se decretará en el transcurso de la hora siguiente al registro de los valores establecidos en la Tabla 2. Para el caso de PM₁₀ o PM_{2.5}, cuando los valores se registren entre las 22:00 y las 06:00 horas, el aviso de activación de las fases del **PACAA** se deberá realizar a más tardar a las 10:00 horas.

La activación se realizará por medio de la difusión de un comunicado emitido por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la DGPCCA, el cual debe contener la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora de la emisión del comunicado.
- b) Número de comunicado.
- c) Descripción breve de la situación de calidad del aire.
- d) Estaciones que registraron las concentraciones que activaron la Fase.
- e) Valores de las concentraciones que activaron la contingencia ambiental atmosférica.
- f) Declaratoria de activación.
- g) Riesgos y recomendaciones para la población.

XII.4. La declaración respectiva se difundirá conjuntamente con las recomendaciones para la protección a la salud de la población y las medidas correspondientes, de acuerdo con los procedimientos que para el efecto se establezcan, a través de los medios masivos de comunicación.

XII.5. A partir del momento en que se declara la Contingencia Ambiental en la Fase correspondiente, se deberán acatar las medidas descritas en el apartado de "Medidas Aplicables en Salud y Recomendaciones a la Población" de las Tablas 3 y 4, así como las recomendaciones a la población, acciones a cargo de gobierno, medidas aplicables en comercios y servicios, así como las aplicables en fuentes fijas de la industria manufacturera y en los sectores de transporte, hasta el momento en que se determine la suspensión de la misma.

XII.6. En la declaratoria se indicará el momento en el que iniciará la aplicación de las medidas respectivas establecidas en este Programa.

Para el caso de las medidas establecidas para (PM_{10} , $PM_{2.5}$) que incluyen restricciones o suspensiones de actividades, estas aplicarán al día siguiente de la activación de cualquiera de las Fases.

Para las medidas establecidas por ozono, que incluyen restricciones a la circulación del transporte, estas aplicarán al día siguiente de la activación de cualquiera de las Fases.

XII.7. A partir de la declaratoria de activación y hasta la suspensión, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la DGPCCA, realizará una evaluación permanente de las condiciones meteorológicas y de calidad del aire prevaleciente, así como su probable evolución en las siguientes horas.

XII.8. La evaluación que se realice se informará a la población, a través de boletines informativos que emita la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la DGPCCA, a las 10:00, 15:00 y 20:00 horas o en cualquier momento si el caso lo amerita, los cuales contendrán información sobre la continuación de la contingencia o decretar su suspensión, considerando las condiciones para la dispersión de contaminantes en las horas siguientes.

XII.9. El primer día de activación de las fases del **PACAA** para la ZMVT y ZMST, en cualquiera de sus Fases, comprende las primeras 24 horas a partir del momento en que se declaró la Fase correspondiente, el segundo día comprende las 24 horas subsecuentes y así sucesivamente.

XII.10. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la DGPCCA y las autoridades municipales competentes podrán establecer medidas adicionales de carácter general para la protección de la salud de la población y el control de las actividades que generen emisiones contaminantes atmosféricas en la ZMVT y ZMST.

XIII. Continuación o Suspensión de la Fase de Contingencia Ambiental Atmosférica

XIII.1. Para continuar o suspender cualquier Fase de Contingencia Ambiental Atmosférica, se analizarán las condiciones de la atmósfera en tres ocasiones al día. A partir del momento de la activación, el análisis se realizará a las 10:00, a las 15:00 y a las 20:00 horas, revisando las condiciones meteorológicas y de la calidad del aire que prevalecen, así como su probable evolución en las siguientes horas.

XIII.2. Si al momento de la evaluación, el o los valores de concentración de los contaminantes registrados para la suspensión son iguales o menores a los indicados en la Tabla 2, y se determina que en las horas subsecuentes las condiciones meteorológicas para la dispersión de contaminantes serán favorables para la disminución, se emitirá un comunicado con la declaratoria de suspensión de la Contingencia Ambiental Atmosférica, el cual deberá difundirse ampliamente a través de los medios de comunicación masiva.

XIII.3. El comunicado deberá contener la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora de la emisión del comunicado.
- b) Número de comunicado.
- c) Descripción breve del pronóstico meteorológico y de calidad del aire.
- d) Declaratoria de continuación o suspensión de la Fase de Contingencia Ambiental Atmosférica.
- e) Recomendaciones a la población.

XIII.4. Declarada la suspensión de la Contingencia Ambiental Atmosférica, las autoridades responsables de la aplicación y vigilancia de las medidas aplicadas en los 22 municipios de la ZMVT y ZMST del Estado de México, así como las Dependencias Estatales, enviarán un informe de actividades a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la DGPCCA, con cortes de información diaria y el reporte final de actividades dentro de los dos días hábiles posteriores a la declaratoria de suspensión.

XIV. De las Obligaciones derivadas de la Aplicación del PACAA

XIV.1. La Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México está obligada a informar a los municipios y a los ciudadanos en general sobre la activación de alguna Fase de contingencia ambiental atmosférica, para que se atiendan las recomendaciones a implementar.

Las autoridades ambientales de los municipios de la ZMVT y ZMST están obligadas a informar a los directivos o responsables de las escuelas públicas o privadas ubicadas en su territorio, sobre la activación de alguna Fase del PACAA, para que atiendan las recomendaciones a implementar.

XIV.2. Los propietarios, poseedores o conductores de los vehículos de transporte privado, público de carga o de pasajeros con placas expedidas por el Gobierno del Estado de México, por cualquier otra entidad federativa o por la Federación o en el extranjero, que circulen en caminos de los municipios de la ZMVT y ZMST, se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Programa, de conformidad con la normatividad vigente.

XIV.3. Los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores de los comercios, servicios y fuentes fijas de la industria manufacturera ubicadas en la entidad, quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa, conforme a los criterios establecidos en el mismo y en términos de la normatividad ambiental vigente. Deberán dar cumplimiento de las disposiciones establecidas en los comunicados de activación y suspensión, así como boletines de seguimiento de las Fases del PACAA.

XV. Medidas Aplicables

XV.1. Medidas Aplicables en cada Fase por Partículas PM₁₀ y PM_{2.5}

Las siguientes medidas aplican en cada una de las Fases por partículas, es decir, para PM₁₀ y PM_{2.5} que entrarán en vigor a partir de la declaratoria de activación y hasta el momento de la suspensión. Para el caso de las medidas establecidas que incluyen restricciones o suspensiones de actividades, estas aplicarán al día siguiente de la activación de cualquiera de las fases.

Tabla 3. Medidas Aplicables en cada Fase por partículas PM₁₀ y PM_{2.5}

Medidas aplicables en salud y recomendaciones a la población	Fase Preventiva	Fase I	Fase II
Mantenerse informados sobre el estado calidad del aire en el sitio web https://rama.edomex.gob.mx/calidaddelaire .			
A los grupos sensibles, se les recomienda evitar las actividades físicas (moderadas y vigorosas).			
La población en general, deberá evitar las actividades físicas al aire libre. A los grupos sensibles, se les recomienda permanecer en espacios interiores.			
Al salir a la calle, de preferencia usar mascarillas o cubrebocas para disminuir la respiración de contaminantes.			
En caso de molestias en ojos, garganta o nariz, procurar mantenerse en lugares cerrados y con ventanas y puertas cerradas. Si las molestias continúan o dificultan la realización de las actividades, acudir al médico.			
Evitar las quemas de residuos a cielo abierto.			

Programar actividades para evitar zonas con alta circulación vehicular, en especial durante las horas pico de tráfico.			
Evitar hacer actividades cívicas, culturales y de recreo, así como hacer ejercicio al aire libre a cualquier hora del día.			
Suspender cualquier actividad al aire libre organizada por instituciones públicas o privadas, a cualquier hora del día.			
Implementar clases virtuales en escuelas de nivel básico, medio y superior. Así como llevar a cabo actividades culturales, recreativas y gubernamentales de manera virtual.			
Suspender clases presenciales en escuelas de nivel básico, medio y superior. Así como actividades culturales, recreativas y gubernamentales al aire libre.			
Se recomienda posponer los eventos deportivos, culturales o espectáculos masivos programados.			
Suspender los eventos deportivos, culturales o espectáculos masivos programados.			
Se omitirán prácticas realizadas para adiestramiento y capacitación de personal, donde se realice quema de materiales y residuos.			
En caso de contar con aire acondicionado en oficina, hogar o automóvil, se recomienda utilizarlo en modo de "recirculación", así como mantener puertas y ventanas cerradas.			
Evitar el encendido de chimeneas y el uso de carbón o leña en interiores y exteriores, así como no prender velas.			
Realizar barrido húmedo de tu calle.			
Facilitar a empleados el trabajo a distancia.			
Se recomienda no fumar, en especial en espacios cerrados.			
Reducir el uso del vehículo particular y utilizar el servicio de transporte público.			
Evitar la quema de juegos pirotécnicos.			
Revisar y reportar fugas de gas de manera inmediata a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México al número telefónico 722-214-2692.			
Reportar cualquier tipo de incendio de manera inmediata: Comisión Nacional Forestal: 800-80-77-100. Heroico Cuerpo de Bomberos: 068. PROBOSQUE: 800-590-17-00. Centro de comando PROBOSQUE: 722-878-98-58.			

Acciones a cargo del gobierno	Fase Preventiva	Fase I	Fase II
Recomendaciones para cuidar y proteger la salud de la población a través de la página electrónica de la Red Automática de Monitoreo Atmosférico (RAMA) https://rama.edomex.gob.mx/ .			
Coordinación de acciones con los municipios para realizar el barrido húmedo de calles, de preferencia con poca agua o usando agua tratada.			
Las autoridades de salud, en el ámbito de sus competencias, difundirán las recomendaciones de protección a la salud.			
Intensificar la vigilancia y el combate de incendios en zonas agrícolas y forestales.			
Limitar prácticas realizadas de adiestramiento y capacitación de personal, donde se realicen quema de materiales y residuos.			
Realizar campañas de limpieza de basura y de vigilancia en áreas susceptibles a incendios.			
Realizar operativos para decomiso de cohetes y juegos pirotécnicos ilegales en mercados y bodegas, así mismo promover con autoridades auxiliares la reducción de quema de los mismos.			
Realizar operativos para evitar el encendido de fogatas y la quema de llantas u otros residuos.			
Evitar la quema como método de preparación del terreno o para eliminar los restos de la cosecha.			
Recolectar residuos sólidos urbanos de jardinería, poda, mantenimiento de terrenos baldíos y vía pública a fin de evitar su quema.			
Evitar despalmes (extracción y el retiro de la capa superficial del terreno natural), poda, derribo de árboles, mantenimiento de áreas verdes o limpieza de terrenos baldíos.			
La autoridad competente informará a los productores de ladrillo, cerámica y fundición en hornos artesanales que deberá suspender la cocción de sus productos.			
Solicitar a tránsito estatal y municipal apoyo a fin de agilizar el tránsito vehicular en horas pico o en días de plaza. Asimismo, realizar la sincronización de semáforos.			
Restringir la circulación del 50% de los vehículos oficiales de uso administrativo, de acuerdo con su terminación de placa par o non de manera alternada, se exceptúan los vehículos híbridos o eléctricos y de emergencia, de vigilancia y de servicios urbanos. Aplica a unidades de las dependencias del Gobierno del Estado de México, así como de los municipios de la ZMVT y ZMST.			

Restringir la circulación del 100% de los vehículos oficiales de uso administrativo, de acuerdo con su terminación de placa par o non de manera alternada, se exceptúan los vehículos híbridos o eléctricos y de emergencia, de vigilancia y de servicios urbanos. Aplica a unidades de las dependencias del Gobierno del Estado de México, así como de los municipios de la ZMVT y ZMST.			
Suspender actividades de mantenimiento a la infraestructura urbana del gobierno correspondiente, que generen emisiones fugitivas de partículas (movimiento de tierra, excavaciones, mantenimiento a jardines y camellones, entre otros), con excepción de las que atiendan reparaciones urgentes.			
Suspender las obras que obstruyan o dificulten el tránsito, con excepción de las que atiendan reparaciones urgentes.			
Reforzar la detección y sanción de vehículos de transporte de materiales de construcción abiertos sin lona de cobertura y/o que derramen materiales.			
Atención prioritaria a las denuncias ciudadanas de las industrias, comercios y servicios y vehículos ostensiblemente contaminantes.			
Teléfonos de denuncia ciudadana: Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México, CATGEM. Tel. 800 696 9696. Sistema Estatal de Atención a la Denuncia Ciudadana en Materia Ambiental, ECOTEL. Tel. (800) 2320835 y (722) 2192661. Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM). Tel. 7222135456 y 555366 8254.			
Medidas aplicables en servicios	Fase Preventiva	Fase I	Fase II
Coordinar con las autoridades municipales para evitar dejar material de construcción en calles y vialidades.			
Suspender las actividades de construcción, remodelación, demolición y movimiento de tierras, con excepción de los rellenos sanitarios.			
Suspender toda actividad de explotación de bancos de materiales pétreos.			
Suspender las actividades de movimiento de materiales generadores de partículas a cielo abierto en establecimientos de materiales de construcción (arena y grava, entre otros).			

Suspender actividades en los establecimientos que utilicen como combustible leña o carbón y que no cuenten con equipo de control de emisiones.			
Medidas aplicables en fuentes fijas de la industria manufacturera	Fase Preventiva	Fase I	Fase II
Suspender las actividades de combustión relacionadas con la cocción de ladrillo, cerámica y fundición en hornos artesanales.			
Las fuentes fijas de la industria manufacturera ubicada en la entidad que tengan equipos de combustión, procesos o actividades que generen partículas reducirán el 40% de sus emisiones.			
Las fuentes fijas de la industria manufacturera ubicada en la entidad que tengan equipos de combustión, procesos o actividades que generen partículas reducirán el 60% de sus emisiones.			
Suspender las actividades de las concretaras (fijas o móviles) que no cuenten con equipo de control de emisiones.			

XV.2. Medidas Aplicables en cada Fase por Ozono

Las siguientes medidas aplican en cada una de las Fases por ozono y entrarán en vigor a partir de la declaratoria de activación y hasta el momento en que se declare la suspensión. Para el caso de las restricciones a la circulación del transporte, estas aplicarán al siguiente día.

Tabla 4. Medidas Aplicables en cada Fase por Ozono

Medidas aplicables en salud y recomendaciones a la población	Fase Preventiva	Fase I	Fase II
Mantenerse informados sobre el estado de la calidad del aire en el sitio web https://rama.edomex.gob.mx/calidaddelaire .			
A los grupos sensibles, se les recomienda evitar las actividades físicas (moderadas y vigorosas).			
La población en general, deberá evitar las actividades físicas al aire libre entre las 13:00 y 19:00 horas. A los grupos sensibles, se les recomienda permanecer en espacios interiores entre las 13:00 y 19:00 horas.			
Al salir a la calle, de preferencia usar mascarillas o cubrebocas para disminuir la respiración de contaminantes.			
En caso de molestias en ojos, garganta o nariz, se recomienda mantenerse en lugares con ventanas y puertas cerradas. Si las molestias continúan o dificultan la realización de las actividades, se sugiere acudir al médico.			

Evitar las quemas de residuos a cielo abierto.			
Programar actividades para evitar zonas con alta circulación vehicular, en especial durante las horas pico de tráfico.			
Evitar actividades cívicas, culturales y de recreo entre las 13:00 y 19:00 horas.			
Suspender cualquier actividad al aire libre organizada por instituciones públicas o privadas, en horario comprendido entre las 13:00 y las 19:00 horas.			
Implementar clases virtuales en escuelas de nivel básico, medio y superior. Así como llevar a cabo actividades culturales y recreativas gubernamentales de manera virtual.			
Se recomienda posponer los eventos deportivos, culturales o espectáculos masivos programados.			
Suspender clases presenciales en escuelas de nivel básico, medio y superior. Así como actividades culturales, recreativas y gubernamentales al aire libre.			
Suspender los eventos deportivos, culturales o espectáculos masivos programados.			
Se recomienda no fumar, especialmente en espacios cerrados.			
Revisar y reportar fugas de gas de manera inmediata, a los teléfonos: a) Estado de México, Centro de Atención Telefónica: 800-6969-696.			
Se recomienda reducir el uso de productos que contienen compuestos orgánicos volátiles (solventes), tales como: pinturas en aerosol, pinturas base aceite, barnices, aromatizantes y limpiadores domésticos, entre otros.			
Se omitirán prácticas realizadas para adiestramiento y capacitación de personal, donde se realice quema de materiales y residuos.			
Se recomienda reducir el uso del vehículo particular, compartir el auto y utilizar el servicio de transporte público.			
Reportar cualquier tipo de incendio de manera inmediata: Comisión Nacional Forestal: 800-80-77-100 Heroico Cuerpo de Bomberos: 068 PROBOSQUE: 800-590-17-00 Centro de comando PROBOSQUE: 722-878-98-58			
Acciones a cargo del gobierno	Fase Preventiva	Fase I	Fase II

Recomendaciones para cuidar y proteger la salud de la población a través de la página electrónica de la Red Automática de Monitoreo Atmosférico (RAMA), https://rama.edomex.gob.mx/ .			
Las autoridades de salud en el ámbito de sus competencias difundirán las recomendaciones de protección a la salud.			
Se omitirán prácticas realizadas para adiestramiento y capacitación de personal, donde se realice quema de materiales y residuos.			
Difusión de infografías para la revisión y reporte de fugas de gas L.P.			
Intensificar la vigilancia y el combate de incendios en zonas agrícolas y forestales.			
Restringir la circulación del 50% de los vehículos oficiales de uso administrativo, de acuerdo con su terminación de placa par o non de manera alternada, se exceptúan los vehículos híbridos o eléctricos, de emergencia, de vigilancia y de servicios urbanos. Aplica a unidades de las dependencias del Gobierno del Estado de México, así como los municipios de la ZMVT y ZMST.			
Restringir la circulación del 100% de los vehículos oficiales de uso administrativo, de acuerdo con su terminación de placa par o non de manera alternada, se exceptúan los vehículos híbridos o eléctricos, de emergencia, de vigilancia y de servicios urbanos. Aplica a unidades de las dependencias del Gobierno del Estado de México, así como los municipios de la ZMVT y ZMST.			
Suspender actividades de mantenimiento a la infraestructura urbana del gobierno local correspondiente, que generen emisiones fugitivas de compuestos orgánicos volátiles (uso de solventes, aplicación de pintura, bacheo, pavimentación, entre otros), con excepción de las que atiendan reparaciones urgentes.			
Suspender las obras que obstruyan o dificulten el tránsito, con excepción de las que atiendan reparaciones urgentes.			
Reforzar la detección y sanción de vehículos ostensiblemente contaminantes, de vehículos sin verificación o que circulan en día que no les corresponde.			
Atención prioritaria a las denuncias ciudadanas de las industrias, comercios, servicios y vehículos ostensiblemente contaminantes.			
Teléfonos de denuncia ciudadana:			
Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de			

<p>México, CATGEM. Tel. 800 696 9696.</p> <p>Sistema Estatal de Atención a la Denuncia Ciudadana en Materia Ambiental, ECOTEL. Tel. (800) 2320835 y (722) 2192661.</p> <p>Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM). Tel. 7222135456 y 555366 8254.</p>			
<p>Medidas aplicables a transporte</p>	<p>Fase Preventiva</p>	<p>Fase I</p>	<p>Fase II</p>
<p>Restricción a la circulación de las 5:00 a las 22:00 horas, a vehículos de reparto de gasolina y diésel, de acuerdo con su terminación de placa par o non de manera alternada.</p>			
<p>Restricción a la circulación del 50% de las unidades de reparto de gas L.P. a tanques estacionarios que no cuenten con válvula de desconexión seca.</p>			
<p>Restricción a la circulación de todos los vehículos destinados al servicio de transporte de carga con placa local y federal entre las 06:00 y las 10:00 horas, a excepción de aquellos que se encuentren en el Programa de Autorregulación respectivo.</p>			
<p>Restricción a la circulación vehicular de 5:00 a 22:00 horas:</p> <p>a) Todos los vehículos con holograma de verificación "2";</p> <p>b) Los vehículos con holograma de verificación "1" de acuerdo con su terminación de placa, par o non de manera alternada, con base en la última activación;</p> <p>c) En el supuesto de que la contingencia se presente en un día hábil, la restricción a la circulación vehicular será de acuerdo con la terminación de placa lunes 5 y 6 engomado amarillo, martes 7 y 8 engomado rosa, miércoles 3 y 4 engomado rojo, jueves 1 y 2 engomado verde y viernes 9 y 0 engomado azul.</p> <p>d) Los vehículos con holograma de verificación "0" y "00", considerando la terminación de matrícula a la que le aplica la restricción.</p> <p>En el supuesto de ser sábado o domingo, se iniciará con la terminación de placa 5 y 6 engomado amarillo y continuará con terminación 7 y 8 engomado rosa, 3 y 4 engomado rojo, 1 y 2 engomado verde, 9 y 0 engomado azul e iniciará nuevamente con terminación de placa 5 y 6 engomado amarillo y así sucesivamente.</p>			

Los taxis podrán circular de 5:00 a las 10:00 horas, los días que tengan restricción con la finalidad de apoyar la movilidad de la población.			
Se restringe la circulación de las 5:00 a las 22:00 horas del 50% de las motocicletas, considerando la terminación de matrícula par o non de manera alternada, quedando exentas las unidades eléctricas y las que prestan servicios públicos del gobierno. Las motocicletas que no cuenten con placa, no podrán circular.			
Medidas aplicables en comercios y servicios	Fase Preventiva	Fase I	Fase II
Suspender las actividades que generan emisiones fugitivas al aire por el uso de solventes y recubrimientos en los comercios y servicios (por ejemplo, uso de thinner, aguarrás, pintura, laca, barniz, tinta u otro tipo de recubrimiento base solvente).			
Suspender actividades en los establecimientos que utilicen como combustible leña o carbón y que no cuenten con equipo de control de emisiones.			
Reducir en un 50% la operación de las calderas que no cuenten con sistemas de control de emisiones de precursores de ozono en los comercios y servicios, con excepción de hospitales.			
Reducir en un 50% la operación de hornos o equipos de calentamiento directo que no cuenten con sistemas de control de emisiones de precursores de ozono en los comercios y servicios, con excepción de hospitales y hornos crematorios.			
Suspender las labores de mantenimiento, reparación y trasvasado, que impliquen liberación de hidrocarburos a la atmósfera, con excepción de las realizadas en caso de emergencia o accidente en las plantas de almacenamiento de gas licuado de petróleo y petrolíferos.			
Medidas aplicables en fuentes fijas de la industria manufacturera	Fase Preventiva	Fase I	Fase II
Suspender las actividades de combustión relacionadas con la cocción de ladrillo, cerámica y fundición en hornos artesanales.			
Las fuentes fijas de la industria manufacturera, ubicadas en la entidad, que tengan procesos que generen precursores de ozono, reducirán el 40% de sus emisiones de precursores de ozono, además deberán suspender las actividades de mantenimiento, limpieza y desengrase que generen emisiones fugitivas de COV.			

Las fuentes fijas de la industria manufacturera, ubicadas en la entidad, que tengan procesos que generen precursores de ozono reducirán el 60% de sus emisiones de precursores de ozono, además deberán suspender las actividades de mantenimiento, limpieza y desengrase que generen emisiones fugitivas de COV.			
---	--	--	--

XV.3. Medidas Aplicables en caso de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada

En la activación de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada por partículas y ozono, se aplicarán las acciones de Fase I para partículas y Fase I para ozono, además de "Suspender actividades en escuelas de nivel básico, medio y superior, así como en instalaciones culturales y recreativas gubernamentales".

XVI. Solicitud de exención al Programa para Atención de Contingencias Ambientales Atmosféricas, para las fuentes fijas ubicadas en la entidad

- Las fuentes fijas de la industria manufacturera de jurisdicción estatal, a través de los propietarios o representantes legales, podrán solicitar a la DGPCCA, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario (de enero a marzo), la exención a las medidas establecidas en las Tablas 3 y 4 del presente Programa, aplicables a las fuentes fijas de la industria manufacturera durante la activación de contingencia Fase I por partículas y/o ozono, cumpliendo los siguientes requisitos:
- Para obtener la exención a las medidas aplicables en caso de contingencia Fase I por partículas, la fuente fija solicitante deberá demostrar que cuenta con sistemas de control de emisiones, con lo cual obtiene una reducción permanente de emisiones de partículas, de por lo menos 40% sobre su línea base de emisiones, y demostrar la aplicación de buenas prácticas de operación para reducir sus emisiones de partículas.
- Para obtener la exención a las medidas aplicables en caso de contingencia Fase I por ozono, la fuente fija solicitante deberá demostrar que cuenta con sistemas de control de emisiones, con lo cual obtiene una reducción permanente de emisiones de precursores de ozono, de al menos un 40% sobre su línea base de emisiones, y demostrar la aplicación de buenas prácticas de operación para reducir sus emisiones de COV.
- Deberán demostrar el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, a través de la presentación de la Cédula de Operación Integral (COI), la Licencia de Funcionamiento (Registro de Emisiones a la Atmósfera) y que de las visitas técnicas de supervisión y seguimiento haya demostrado el cumplimiento a lo establecido en la Licencia de Funcionamiento (Registro de Emisiones a la Atmósfera) y los demás requisitos que establezca dicha autoridad.
- La evaluación de la situación de cada fuente fija de la industria manufacturera se realizará de manera individual, para lo cual la DGPCCA revisará y validará la información y requisitos mencionados en el punto anterior.
- La DGPCCA dará contestación fundada y motivada a la solicitud de exención de la fuente fija de la industria manufacturera solicitante, otorgando o negando la exención al Programa para Atención de Contingencias Ambientales Atmosféricas. La autoridad ambiental podrá realizar en todo momento los actos administrativos y de inspección necesarios para comprobar la veracidad de la información manifestada en la solicitud de exención y en cualquier momento podrá revocar la exención otorgada, mediante resolución fundada y motivada.
- El procedimiento para tramitar la exención al Programa para Atención de Contingencias Ambientales Atmosféricas, así como los requisitos correspondientes, podrán ser consultados en la página electrónica de trámites del gobierno del Estado de México. El trámite es gratuito.
- Las fuentes fijas de la industria manufacturera que obtengan la exención a las medidas aplicables en caso de contingencia Fase I por Partículas, deberán participar en el Programa para Atención de Contingencias Ambientales Atmosféricas, reduciendo sus emisiones de partículas conforme lo establecido en la Tabla 3, después del tercer día de declarada la contingencia Fase I.
- Las fuentes fijas de la industria manufacturera que obtengan la exención a las medidas aplicables en caso de contingencia Fase I por ozono, deberán participar en el Programa para Atención de Contingencias Ambientales Atmosféricas, reduciendo sus emisiones de precursores de ozono conforme lo establecido en la Tabla 4, después del tercer día de declarada la contingencia Fase I.

XVII. Aplicaciones específicas y exenciones para el sector transporte

Los vehículos que están exentos de las medidas aplicadas en caso de activarse el Programa para Atención de Contingencias Ambientales Atmosféricas son los siguientes:

XVII.1. Exenciones

- Vehículos eléctricos e híbridos que cuenten con matrícula ecológica u holograma tipo exento.
- Los taxis podrán circular de 5:00 a las 10:00 horas, los días que tengan restricción con la finalidad de apoyar la movilidad de la población.
- Vehículos de servicios urbanos, destinados a prestar servicios de emergencia, emergencias médicas, salud, seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil y de vigilancia ambiental.
- Vehículos de transporte escolar y de personal, que cumplan con las especificaciones de verificación vehicular vigentes y cuenten con el holograma y autorización correspondiente.
- Vehículos destinados a cortejos fúnebres y transporte de servicios funerarios, que cuenten con holograma de verificación vigente.
- Vehículos para personas con discapacidad permanente que cuenten con la constancia tipo “D” *Discapacidad Permanente*
- Transporte de residuos y materiales peligrosos que cuenten con la autorización correspondiente, excepto vehículos que transporten combustibles (gasolina, diésel y gas L.P.).
- Transporte de carga que se encuentre inscrito en el Esquema de Autorregulación Ambiental de Vehículos de Carga a Diésel en el Estado de México.
- Transporte de materiales pétreos que demuestren que prestan servicio a rellenos sanitarios o que porten la autorización correspondiente y deberán cubrir los materiales transportados con lona para evitar dispersión de partículas.
- Los vehículos identificados con tarjeta de circulación de servicio público de pasajeros y turismo (vagonetas, microbuses y autobuses) con placa federal o local, que cumplan con las disposiciones de verificación vigentes.
- Los vehículos que formen parte del Programa Héroes Paisano y Programa Migrante Mexiquense y porten la autorización correspondiente.
- Los vehículos que transportan mercancías o productos perecederos en unidades con sistemas de refrigeración, así como las unidades revolvedoras de concreto.

XVII.2. Aplicaciones Específicas

Criterios específicos de aplicación:

- Los vehículos antiguos, de demostración o traslado, nuevos, los que tienen pase turístico o con placas formadas por letras, les aplica la misma restricción que a los vehículos que portan holograma “2”.
- Todos los vehículos automotores de servicio particular con placas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas que no porten el holograma de verificación “00”, “0” o Exento, serán considerados como holograma de verificación 2.
- Los vehículos con oficio de autorización de verificación vehicular extemporánea que se dirijan a un Centro de Verificación Vehicular Autorizado a cumplir con su obligación ambiental.
- La industria deberá dar seguimiento a los comunicados y boletines emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la DGPCA con la finalidad de prever la reducción de sus emisiones de partículas y/o precursores de ozono, para cumplir con la disminución determinada en cada fase de contingencia.

- Toda fuente fija de la industria manufacturera que se instale en los municipios de la ZMVT y ZMST quedará sujeta al cumplimiento de los criterios establecidos en el presente Programa.

XVIII. Disposiciones Generales

XVIII.1. Información al público

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la DGPCCA, en coordinación con los municipios de la ZMVT y ZMST darán seguimiento al presente Programa e informarán a la población sobre las condiciones ambientales prevalecientes y las recomendaciones para minimizar la exposición a altas concentraciones de contaminantes, con el objeto de prevenir riesgos a la salud.

XVIII.2. Inspección y vigilancia

Las autoridades competentes reforzarán las actividades de inspección y vigilancia en la ZMVT y ZMST para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Programa.

XVIII.3. Responsabilidades de los servidores públicos

Incurrirán en responsabilidad administrativa, de conformidad con la normatividad vigente, los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en el presente Programa.

XVIII.4. Sanciones

El incumplimiento del presente Programa será sancionado en los términos establecidos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, las Leyes, Reglamentos, Normas y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México para su observancia y cumplimiento.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. – Queda sin efectos el “Acuerdo por el que se establece el Programa para Atención de Contingencias Ambientales Atmosféricas en la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y la Zona Metropolitana de Santiago Tianguistenco” publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 28 de Mayo de 2019 y el “Acuerdo por el que se establece el Programa Emergente Invernal para la Atención de Contingencias Ambientales Atmosféricas en la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y la Zona Metropolitana de Santiago Tianguistenco, durante la temporada Invernal 2021-2022” publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 06 de diciembre de 2021 y todas aquellas disposiciones legales que contravengan el presente Acuerdo.

Así lo acordó y firmó el Ing. Jorge Rescala Pérez, Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, el día 16 de febrero del año 2022.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.-RÚBRICA.